



## LA JURISDICCIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL: UNA HERRAMIENTA DE GESTIÓN EN LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL COMO RESPONSABILIDAD ESTATAL

Alcides Francisco Antúnez Sánchez <sup>(\*)</sup>

---

Fecha de publicación: 01/01/2013

The jurisdiction of the environmental auditorship a tool of step in the [medioambiental]  
protection as state responsibility.

**SUMARIO:** 1. Breve reseña histórica de la auditoría en Cuba. 2. Disposiciones normativas en el derecho cubano que regulan el ejercicio de la auditoría 3. Relación del derecho administrativo con el derecho ambiental. 4. La auditoría ambiental en el derecho ambiental, inserción dentro del ordenamiento jurídico 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

**Palabras clave:** medio ambiente, normas técnicas, auditoría ambiental, procedimiento.

**Resumen:** El tema tratado da seguimiento a artículos que le preceden sobre el tema relacionado con la protección al medio ambiente, vinculado con las herramientas de gestión, en particular la auditoría ambiental o ecológica, como también la encontramos en textos objeto de estudio por el autor. Este trabajo tiene como finalidad demostrar la problemática ambiental en torno al ejercicio de la auditoría ambiental en Cuba en relación con su procedimiento ejecutorio; peligrando con las acciones negativas del hombre en el escenario en que se desenvuelve su desaparición como ser social.

Ha concluido ya la primera década del siglo XXI y no se avizoran cambios en el escenario internacional, a pesar de las

---

<sup>(\*)</sup> Profesor asistente. Carrera de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. Universidad de Granma. República de Cuba.  
E-mail: [aantunez@udg.co.cu](mailto:aantunez@udg.co.cu), [alcides.grm@infomed.sld.cu](mailto:alcides.grm@infomed.sld.cu)

diversas reuniones a nivel internacional que han sido realizadas, y la voz de varios estadistas, entre los que se destacan la del ex presidente de Cuba, Dr. Fidel Castro, en torno a instar a las grandes potencias a modificar sus conductas en aras de preservar la especie humana en el planeta tierra, sino desapareceremos y con ellos la tierra, entendiendo la importancia que tiene este instrumento en materia de prevención medioambiental.

Hemos utilizado para conformar esta monografía los métodos de revisión bibliográfica en materia doctrinal y normativas jurídicas y teóricas-doctrinales de corte internacional, partiendo de su dimensión social hasta el contexto jurídico de hoy, el método axiológico-jurídico. Lo que nos ha permitido llegar a conclusiones que en el mundo de hoy los líderes tienen que cambiar sus conductas sino será el fin de la especie humana, conducta muy de cerca de la conciencia social, que tribute a una cultura medioambiental que nos permita perdurar al hombre como ser social, y con esta la tierra. Ponderando la aplicación de las herramientas de gestión ambiental.

**Summaries:** The treated topic par follow-up to articles that precede you on the topic related with the protection to the halfback it gives atmosphere, related with the tools of step, specially the auditory environmental or ecological, as [tambien] it finds it in texts it objects of study for the autor. This work has as end it demonstrates the problematic environmental thing about the drill of the auditory environmental in Cuba with regard to your executory procedure.

It has finished already the first decade of the XXI century and is not watched changes in the international stage, in spite of the diverse meetings at international level that have been carried out, and the voice of several statesmen, between those who stand out to him those of the ex president of Cuba, Dr. Fidel Castro, about urging to the Great powerses to modify your conducts for the sake of preserving the human species in the earth planet, but will disappear and with them/it the earth, by understanding the importance it has this instrument in questions of [medioambiental] prevention.

It have used to shape this monograph the methods of bibliographical revision in doctrinal and normative juridical and theoretical matter, books of doctrines of international cut, departing from your social dimension until the juridical context of today, the axiological, juridical method. It have used to shape this monograph the methods of bibliographical revision in doctrinal and normative juridical and theoretical matter, books of doctrines of international cut, departing from your social dimension until the juridical context of today, the axiological, juridical method

**Key words:** halfback gives atmosphere, technical norms, environmental auditorship, procedure

## **Introducción preliminar sobre el tema:**

Hace algunos miles de años, antes de que el hombre imprimiese su propia huella, el paisaje de la tierra se caracterizaba por la presencia de grandes masas de vegetación, no existía la contaminación y el agua era abundante y limpia, en la actualidad esta historia dista mucho de lo real, existe una estrecha relación entre las cuestiones económicas y medioambientales que se condicionan de manera muy notable, ya que el desarrollo de las sociedades y su adaptación evolutiva dependen en gran medida de la utilización de los recursos que existen en la naturaleza, por tanto la protección del medio ambiente ya no resulta un lujo o un capricho, sino que es una de las claves para el desarrollo futuro y la permanencia de la sociedad; ya no se trata solo de proteger al medio ambiente en si sino la supervivencia y el desarrollo sostenible de la humanidad a medio y largo plazo, además de una demanda social en cuanto a los derechos de la salud y determinados estándares de calidad de vida<sup>1</sup>. Va quedando lejana en el tiempo la discusión, carente a mi juicio de mucho sentido práctico, acerca de sí la conjunción de los vocablos "medio" y "ambiente" da origen o no a un termino redundante en sí mismo<sup>2</sup>. Lo cierto es que este concepto ya ha adquirido plenos créditos y por tanto en este trabajo lo emplearemos continuamente, lo cual demanda la necesidad de brindar al respecto una definición integral y coherente. El medio ambiente

---

<sup>1</sup> MANUAL PARA LA FORMACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, pág. 42. Editorial Lex Nova. España. El cual hace referencialmente una explicación pormenorizada en la formación medioambiental, y en particular la auditoria ambiental, como auditoría tipo en la protección medioambiental.

<sup>2</sup>BRAÑES BALLESTEROS, Dr. Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México. 1994, explica (pág. 18)"...la expresión "medio ambiente" presentaba una cierta redundancia interna, cuando ella fue difundida a partir de 1972 y como una secuela idiomática de la ya histórica Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (celebrada ese año en la ciudad de Estocolmo). En efecto, el centro de interés de esa Conferencia se fue desplazando del "medio humano" (human environment o environnement humain) al "medio" en general (environment o environnement) por lo que se estimó necesario sustituir la expresión española "medio humano" por otra más apropiada. Pero, en vez de sustituirla por "medio" o "ambiente", se prefirió acuñar por razones que desconocemos la nueva expresión "medio ambiente", que en nada contribuía a hacer explícita la idea de "medio" o "ambiente" en general y que, en cambio, se prestaba para las numerosas críticas que se le han hecho..." Sin embargo, reconoce el propio autor que el termino ha adquirido "una cierta legitimidad", que la Real Academia Española le reconoce, y al efecto cita su 20a Edición (1984) en la que "medio ambiente" aparece incorporado como una expresión de la lengua española que denota "el conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos" y, por extensión, el "conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales, etc, que rodean a las personas"

puede ser conceptualizado de muy diversos modos. Una primera aproximación nos lleva a pensar en los elementos básicos de la vida en la tierra, es decir, el suelo, el agua, la atmósfera y las formas vivas que estos elementos albergan. Esta concepción, si bien no es errónea, no resulta completa, en tanto no incluye las interacciones de estos elementos entre sí y con el hombre en particular.

Pero es que hay más, en este proceso de accionar recíproco, donde el hombre desempeña un rol protagónico, surgen nuevos componentes del ambiente, de carácter histórico, cultural, social y estético. Se trata de lo que se ha dado en llamar el "medio ambiente construido". De este modo, el medio ambiente resulta el "mundo exterior", pero no un mundo independiente del sujeto a partir del cual se analiza, sino en constante interrelación con el mismo, formando un todo sistemático. Desde que el hombre existe sobre la faz de la tierra, ha estado interactuando con el medio ambiente, modificándolo de muy diversos modos. Se considera que con el uso del fuego el hombre produjo el primer cambio ambiental de importancia, al exterminar plantas locales de insuficiente resistencia y estimular el crecimiento de otras. La agricultura y la ganadería constituyeron también una importante fuente de cambios en el medio ambiente.

Empero, como con razón se apunta <sup>3</sup> "...no habría cuestión ambiental alguna, si los recursos del Planeta fueren infinitos o si, en tal caso, no se dependiera de ellos para la subsistencia; lamentablemente no es esa la situación y es por ello que devienen los conflictos con el ambiente."

La **Ley 33 de 10 de enero de 1981**, "De Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales", Ley Marco del medio ambiente en Cuba, definió el medio ambiente como: "*...el sistema de elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos con el que interactúa el hombre, a la vez que se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades.*" (Artículo 2) Consideramos este concepto básicamente acertado, en tanto cumple los prerequisites que mentamos, al propio tiempo apuntamos que el mismo ha sido desarrollado en la Resolución No.130 de primero de junio de 1995, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, contentiva del "Reglamento para la inspección ambiental estatal." la cual, respetando el inicio de la expresión, añade, lo transforma y lo utiliza de manera sostenible para satisfacer sus necesidades" (Artículo 2, quinta pleca).<sup>4</sup> La **Ley 81 de 11 de julio de 1997**, "Del Medio Ambiente", que

---

<sup>3</sup> JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia en "El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores" MOPU. España 1989.

<sup>4</sup>Sin embargo, y con error, dicha Resolución refiere que esta definición se hace "según se establece en la Ley No.33...", lo cual, como hemos visto, no es así.

derogara la Ley 33 y constituye la actual norma marco en esta esfera, reitera, con algún ligero cambio gramatical, el concepto de la Ley 33. La exclusión de la referencia a la utilización "desarrollo sostenible", obedece a una enconada discusión que tuviera lugar durante el proceso de elaboración y conciliación de la Ley, cuyo fundamento radicaba en cuestionar si era posible referirse a un uso sostenible de los recursos naturales no renovables. En los intercambios prevaleció el criterio - a mi juicio discutible - de que no era aceptable hablar de sostenibilidad en este contexto. Es por esa razón que salvo alguna excepción, el concepto de sostenibilidad en la Ley se ve constreñido a conjugarse con la idea del desarrollo. La soberanía del Estado abarca a plenitud el medio ambiente y los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, sobre todo el territorio nacional y así lo expresa el **Artículo 11 de la Constitución** el cual dispone el ejercicio de estos derechos soberanos: *"a) Sobre todo el territorio nacional, integrado por la isla de Cuba, la Isla de la Juventud, las demás islas y cayos adyacentes, las aguas territoriales y el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que sobre estos se extiende;b) sobre el medio ambiente y los recursos naturales del país;c) Sobre los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo de la zona económica marítima de la República, en la extensión que fija la Ley conforme a la práctica internacional."*<sup>5</sup>.

*Por su parte, el Artículo 2 de la Ley 81 dispone que "el medio ambiente es patrimonio e interés fundamental de la nación. El Estado ejerce su soberanía sobre el medio ambiente en todo el territorio nacional y en tal sentido tiene el derecho de aprovechar los recursos que lo componen según su política ambiental y de desarrollo." Y continúa afirmando por su Artículo 3 que: "Es deber del Estado, los ciudadanos y la sociedad en general proteger el medio ambiente mediante: a) Su conservación y uso racional;b) La lucha sistemática contra las causas que originan su deterioro;c) Las acciones de rehabilitación correspondientes;d) El constante incremento de los conocimientos de los ciudadanos acerca de las interrelaciones del ser humano, la naturaleza y la sociedad. e) La reducción y eliminación de las modalidades de producción y consumo ambientalmente insostenibles; f) El fomento de políticas demográficas adecuadas a las condiciones territoriales.*

Hasta el presente Siglo, las normas jurídicas dirigidas a la protección de algún componente de lo que hoy entendemos como medio ambiente, se caracterizaban por ser exiguas, dispersas y marcadas por un fuerte carácter utilitario. Si bien las leyes, que son hechas por y para los hombres, no

---

<sup>5</sup> DECRETO - LEY NO.1 de 24/02/1977, (Gaceta Oficial Ordinaria No.6 de 26/02/1977), establece la extensión del Mar Territorial Por su parte el Decreto - Ley No.2 de 24/02/1977, (Gaceta Oficial Ordinaria No.6 de 26/02/1977), define la Zona Económica de la República de Cuba.

pueden escapar de una tendencia antropocentrista, sí tenemos que ser capaces de comprender que esta óptica, en cuanto a los componentes del medio ambiente se refiere, debe ser supeditado al reconocimiento de sus valores intrínsecos y por tanto, al deber inalienable a ser conservado y utilizado de forma sostenible<sup>6</sup> independientemente de la utilidad que el hombre vea en algunos de ellos. Como han reconocido otros autores, aún en los felices casos en que una especie era protegida, no lo era siempre su hábitat y se excluían de la tutela jurídica el resto de los reinos de la diversidad biológica no comprendidos en los de Animalia y Plantae<sup>7</sup> y que conforme al momento se caracterizaban como útil, lo que constituía un contrasentido. Esto demostraba la ausencia de un enfoque sistémico al abordar la conservación de algún componente del medio ambiente, lo que no puede atribuirse solo a la falta de conocimientos científicos más profundos y acabados, sino a la existencia de fuertes intereses mercantilistas en las relaciones sociales y que marcaron su impronta en el vínculo, hombre-naturaleza.

La idea prevaleciente en las ciencias naturales en la primera mitad del Siglo XVIII, era la de la inmutabilidad de la Naturaleza. La historia de la civilización era vista con un pasado, un presente y un futuro, en que los acontecimientos se sucedían en el tiempo, sin embargo la naturaleza era observada como un ente imperturbable, y estático<sup>8</sup>. Reflejo de los conocimientos elementales de las ciencias de la época, que no permitían un análisis holístico de la naturaleza." La tarea principal... de las ciencias naturales... consistía en dominar el material que se tenía a mano. En la mayor parte de las ramas hubo que empezar por lo más elemental.. La química acababa de liberarse de la alquimia... La geología aún no había

---

<sup>6</sup> GLOWKA, Lile y otros: Persiguiendo el objetivo de destacar el uso sostenible dentro de la conservación, es frecuente utilizar la expresión "conservación y uso sostenible " de forma tal que ha adquirido vida propia, más no debemos perder de vista que la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica es un elemento esencial cuando a conservación de los mismos nos estamos refiriendo. La conservación ha dejado de ser una actitud contemplativa, pasiva, idílica para convertirse en un concepto que expresa la interrelación constante dinámica, armónica entre el hombre y el medio natural en el cual esta insertado. Si algún motivo podemos ver en el distingo que se ha hecho entre conservación y sus sostenible, lo podemos encontrar en el argumento expuesto por la UICN en su Guía de Convenio sobre la Diversidad Biológica elaborado cuando nos dice "La separación de los conceptos tiene su origen en los deseos de los países en desarrollo que pretendían enfatizar la importancia de utilizar los componentes de la diversidad biológica de una manera sostenible..... estaban particularmente preocupados que el término conservación si se utilizaba en forma independiente podría poner el énfasis en los aspectos vinculados con la preservación ". "*Guía de Convenios sobre la Diversidad Biológica*", Centro de Derecho Ambiental de la UICN, Programa de la Biodiversidad de la UICN, UICN, 1996, p. 10.

<sup>7</sup> MARTINEZ, Eleuterio .Los reinos son moneras, protistas, fungi, plantae y animalia., "*Biodiversidad. Suma total de vida* ", tomo 1, 1997, p. 35.

<sup>8</sup> ENGELS, F.: "*Introducción a la dialéctica de la naturaleza*". Obras Escogidas en dos tomos, Tomo 2, págs.. 57-58.



salido del estado embrionario que representaba la mineralogía y por ello la paleontología no existía aun. Finalmente en... la biología la preocupación era... la acumulación y clasificación de un inmenso acervo de datos no solo botánicos y zoológicos, sino también anatómicos. Casi no podía hablarse aun de la comparación de las distintas formas de vida, ni de los estudios de su distribución geográfica, condiciones climatológicas y demás condiciones de existencia<sup>9</sup>.

Otra era la posición de la filosofía, " que se esforzó tenazmente para explicar el mundo partiendo del mundo mismo un ejemplo fue Holbach, (1723-1789) enciclopedista francés, el que en su obra " Sistema de la Naturaleza" alertaba: "*El hombre ha sido la obra de la naturaleza, no existe más que en ella y es regido por sus leyes,... Para un ser creado por la naturaleza y sometido a ella, nada existe fuera del conjunto o todo, del que forma parte, y que recibe toda especie de influencias.*" Estas palabras de Holbach fueron dichas en un momento en que el desarrollo alcanzado por las ciencias y los conocimientos acumulado por el hombre no habían permitido elaborar un concepto más abarcador del entorno en que se desenvolvía la vida del mismo, que no fuera Naturaleza expresión que define el conjunto de los seres vivos, y hacia la cual el hombre ha mantenido una relación, rodeada a veces de una aureola mística, ideal o de franco respeto, como es el caso del filósofo francés, hacia este Todo, no totalmente entendido ni conocido del que viene la vida<sup>10</sup>. Debemos apreciar que la esencia de ese planteamiento tiene plena vigencia, es la estrecha interrelación que guarda el hombre con el medio que lo rodea, con su entorno, con el sistema de organismos bióticos, abióticos y emocionales en que esta insertado.

En el DRAE se expresa esta definición como: *se entienden por medio ambiente el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas y a los seres vivos.*

Por otra parte si analizamos las Normas ISO 14 001, se establece la definición que el medio ambiente *es el entorno en el cual una organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.*<sup>11</sup>

Por lo que podemos a modo de una primera conclusión que todas estas definiciones implican directamente al hombre, su actividad, su interacción con el medio, y presentan al medio ambiente como el entorno necesario para la vida o el conjunto de factores que interaccionan entre si y con el factor tiempo.

---

<sup>9</sup> ENGELS, F.: obra citada, p. 58. Editora Ciencias Sociales. La Habana. Cuba.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ, Eleuterio. No existe una clara definición de lo que es la vida. obra citada, p.60.

<sup>11</sup> NORMAS ISO 14 001. *Sistemas de gestión medioambiental.*

<b>Fuente de recursos naturales</b>	Ya que proporcional al ser humano las materias primas y la energía necesaria para la vida y su desarrollo
<b>Soporte de actividades</b>	Ya que acoge el conjunto de actividades desarrolladas
<b>Receptor de efluentes</b>	Porque recibe todas las emisiones, vertidos y residuos procedentes de las actividades desarrolladas por el hombre
	<b>Tipos de recursos</b>
<b>Recursos renovables</b>	Aquellos que se reproducen o regeneran y son por tanto inagotables
<b>Recursos no renovables</b>	Aquellos que tienen una existencia limitada, es decir se agotan

*Fuente utilizada y consultada:* <sup>12</sup>

En el **Siglo XIX la Geología** nos mostró no solo las edades geológicas de la tierra sino aquellos huéspedes no parecidos a los que nos acompañan hoy y que demostraron al hombre que la naturaleza esta sujeta a cambio, a un constante nacer y morir<sup>13</sup>. El **Derecho** como elemento de la superestructura, no estuvo ajeno a estas realidades, no podía ser de otra forma, el desarrollo económico del siglo XIX, marcado por una burguesía en ascenso, ávida de recursos naturales, las limitaciones de las ciencias naturales que no permitían un estudio sistémico de la naturaleza y el hecho real de que la misma era capaz de enfrentar y restablecerse de los daños o impactos ambientales, marco el hecho de que la legislación del momento estuviera dirigida a asegurar la explotación de la flora y la fauna y su protección se mantuviera dentro de los límites de las utilidades, ejemplo significativo del enfoque utilitario en nuestro país lo fue la "Ley de Caza" de 1884, puesta en vigor por Real Decreto de 31 de junio del propio año, la que se parte de lo útil que era para la agricultura una especie para disponer su protección. Ilustraban esta posición dos Apéndices contenidos en la propia ley, uno donde se relacionaban los animales útiles y que debían de ser protegidos, como eran por ejemplo el Cernícalo y la Lechuza y otro referido a animales dañinos como la Cotorra, el Guacamayo y el sinsonte. Similares derroteros mantiene nuestra legislación en la primera mitad del actual siglo y de lo cual es un ejemplo entre otros la "Ley de Caza y Pesca" de 1909 que derogó la de 1884; esta mantuvo su filosofía utilitaria y el lugar que ocupaban estas mismas especies en los Apéndices,

<sup>12</sup> Ibídem no. 1 pág. 43.

<sup>13</sup> ENGELS, F: obra citada, pp 60 y 63. Editora Ciencias Sociales. La Habana. Cuba.



era bien diferentes, la lechuza y el cernícalo eran dañinos y la cotorra el guacamayo y el sinsonte eran útiles.

La Ley de Caza de 1909, fue modificada en 1928, sin aportar nada significativo. Hubo normar jurídicas que de alguna forma estuvieron dirigidas a la protección de determinada especie en peligro de extinción o amenazada, como fueron los casos por ejemplo del Decreto No. 1164 de 14 de junio de 1928 que suspendió por un período de dos años la caza de la paloma rabiche, el Decreto No. 844 de 24 de junio de 1930 que declaró la veda permanente de la paloma torcaza y el guacamayo, entre otras aves, y el Decreto No. 203 de 1ro de junio de 1928 que establece el Refugio Nacional para Flamings. Pero la falta de voluntad política y conciencia ciudadana para su cumplimiento hicieron que se convirtieran en muchos casos en letra muerta. Lo útil que le podamos encontrar a un componente del medio ambiente, como consecuencia del nivel de los conocimientos científicos acertados o no, completos o no y del nivel de desarrollo económico logrado, no pueden ser el indicador a tener en cuenta al momento de trazar políticas ambientales y legislar. Analizando nuestra actitud frente al medio ambiente, nos percatamos que la toma de conciencia que de forma creciente se advierte hoy en el mundo sobre este tema, no es más que la respuesta a la que nos hemos visto enfrentado, por el olvido centenario que hicimos de nuestra condición de integrantes de este Todo, al que se refería Holbach. “Lo particular no existe más que en la relación que lleva a lo general. Lo general existe únicamente en lo particular, mediante lo particular”<sup>14</sup>. Ninguna especie, incluida la nuestra el Homo Sapiens, tiene sentido, tiene posibilidad de existencia, sino es insertada dentro de la naturaleza, sino es en una relación con lo general, con la naturaleza, la que a su vez se expresa de una forma u otra, en las características propias, esenciales, particulares de cada especie de cada individuo, en ello tenemos una razón para respetar y conservar la diversidad biológica independientemente de la visión esquemática, superficial y pragmática de su utilidad, todos somos, independientemente de nuestra voluntad un expresión palpitante de lo general, de la naturaleza.

El primer mundo ha impuesto un esquema de desarrollo, marcado por el desprecio a todo aquello que no fuera multiplicador de ganancias y un abuso desmedido en el uso y disfrute de los recursos naturales, en todos los casos, sea por autoría intelectual de las tecnologías o los esquemas de desarrollo o por provocarlos objetivamente, los daños a la naturaleza y al medio ambiente, como concepto más abarcador, comenzó por ellos, y cuando los daños llegaron a sus territorios fue cuando comenzaron a preocuparse. Se dieron cuenta que no importa que seas rico o pobre, las

---

<sup>14</sup> LENIN, V.I.: “*En torno a la dialéctica*”, Obras Escogidas”, Tomo IV, pp. 368-369.

afectaciones al medio pone en peligro la vida de todos por igual no nos dejemos llevar del entusiasmo ante nuestras victorias sobre la naturaleza, Después de cada una de estas victorias la naturaleza toma sus ventajas. Bien es verdad que la primera consecuencia de esta victoria son las previstas por nosotros, pero en segundo lugar y en tercer lugar aparecen unas consecuencias muy distintas, totalmente imprevistas<sup>15</sup>.

Atenta a la necesidad de unos criterios y unos principios comunes que ofrecieran a los pueblos del mundo la inspiración y guía necesaria para preservar y mejorar el medio humano, se reunió en Estocolmo del 5 al 16 de junio 1972, la Conferencia de las N.N.U.U. sobre Medio Humano". Soy del criterio de que el nombre de dicho evento -"Medio Humano"-, no es fortuito. Si leemos con detenimiento la Declaración de Estocolmo vemos una fuerte tendencia antropocéntrica, De los 26 principios, solo tres ( los principios 4, 6 y 7 ) se refieren de una forma tímida a los ecosistemas, a la flora y la fauna. En particular, el principio No. 4 expone: "El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna,...". En otro momento dicho principio se refiere a la planificación racional, ambos términos adolecen de una gran dosis de subjetivismo. Racional y juicioso fue para Felipe II en 1577 su disposición de que le fueran enviados los mejores ejemplares de cedro, ébano y caoba, que hoy lucen transformados por el arte en el monumental retablo del Coro del Escorial<sup>16</sup>; racional y juiciosa fue para los terratenientes criollos la comunicación enviada por el Real Consulado de La Habana al Soberano en 1798, en que expresaban que los montes cubanos eran inagotables por mucho que se talasen y que era materialmente imposible que el desmonte ejecutado por los particulares pudiese acabar con ellos, a raíz de una disposición del gobierno que prohibió la explotación de los mismos por los particulares para que fueran aprovechadas sus maderas por la marina<sup>17</sup>, ya a mediados del Siglo XIX Alejandro de Humboldt, apuntaba que la isla se había despoblado de arboles por la excesiva cantidad de terreno que se han desmontado<sup>18</sup>.

La racionalidad y el juicio, en este terreno, responden a condiciones objetivas y subjetivas, cambiantes en extremo, y que por tanto no pueden ser el rasero que imponga la medida de hasta donde se puede utilizar por el hombre un recurso natural, los hechos posteriores a Estocolmo, demostraron no solo la poca efectividad de estos conceptos al momento de legislar trazar políticas y educar, sino además la ausencia de acciones reales y concreta por parte de los gobiernos para enfrentar y solucionar, por

---

<sup>15</sup> ENGELS, F.: obra citada, p. 58.

<sup>16</sup> COSCULLUELA, J.A. "Cuatro años en la Ciénaga de Zapata", p. 212.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 205.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 212.

encima de interés egoístas los problemas ambientales que ponían en peligro la vida sobre el planeta. Aunque significó sin lugar a dudas, un paso de avance en la lucha por el logro de una conciencia ambientalista en el mundo, sin embargo los hechos posteriores demostraron que lo analizado en Estocolmo no fue suficiente y el medio ambiente continuo siendo agredido

- *En 1984, un grupo de científicos alemanes detecto signos de deterioro en los bosques y aunque ya era ampliamente conocido el hecho de que la lluvia ácida podía llegar a dejar lagos de agua pura sin rastros de vida, la idea de que también podía causar un daño generalizado a los bosques era nueva.*

- *La tierra perdía 11 millones de hectáreas de bosque cada año en 1983 la cifra es de 17 millones, el territorio de la India en el decenio*

- *En 1985, dos científicos británicos informaban de hallazgo de un agujero de ozono sobre la Antártida<sup>19</sup>.*

En 1987 la preocupación del mundo ante el deterioro del medio ambiente llevo a la Asamblea General de las Naciones Unidas a acoger por Resolución el establecimiento de una Comisión que elaboraría un informe sobre el Medio ambiente hasta el año 2000. El 16 de junio de 1987 el consejo de administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (PNUD) adopto la decisión de remitir a la asamblea general de las NN. UU el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocido como Nuestro Futuro Común<sup>20</sup>, conocido también como Informe Brundtland por haber sido presentado por la Sra. Gro Harlem Brundtland, Primera Ministra Noruega en aquel entonces<sup>21</sup>, el que en su preámbulo nos expresa que el medio ambiente no existe como una esfera separada de las acciones humanas, las ambiciones y demás necesidades y las tentativas para definir las aisladamente de las preocupaciones humanas, han hecho que la palabra propia de " medio ambiente" adquiriera una connotación de ingenuidad en algunos círculos políticos. La palabra "desarrollo' también ha sido reducida por algunos a una expresión muy limitada, algo así como "que las naciones pobres deberían hacer para convertirse en rica". Pero el medio ambiente es donde vivimos todos, y el desarrollo es lo que todos hacemos al tratar de mejorar nuestra suerte en el entorno en que vivimos.

A mediados del **Siglo XX**, vemos nuestro planeta por primera vez desde el espacio.... Desde el espacio vemos una esfera pequeña y frágil, dominada

---

<sup>19</sup> BROWN, Lester, R. "La situación en el mundo", Wordwatch Institute, 1993.

<sup>20</sup> BRUNDTLAND, G. H. y otros: *Nuestro futuro común*. Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1987, Londres, Oxford University Press, 1990.

<sup>21</sup> Desde 1998, la Sra. Brundtland es Directora de la UNICEF.

no por la actividad y las obras humanas, sino por un conjunto de tierra, océano y espacios verdes, la incapacidad humana de encuadrar su actividad en ese conjunto esta modificando, fundamentalmente el sistema planetario. Casi a doscientos años del alerta de Holbach, el Informe Brundtland nos recordaba que no debemos perder de vista el lugar que ocupamos, como un componente más del medio ambiente, si bien fundamental por los impactos significativos que estamos en capacidad de efectuar sobre él.

Dentro de sus objetivos se encontraba el proponer una estrategia medio ambiental a largo plazo para alcanzar un desarrollo sostenible, o sea, el “asegurar que se satisfagan las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de la futuras generaciones para satisfacer las propias” oportunidad que el Informe expresa que debe alcanzar a todos los seres humanos “...la satisfacción de la necesidades esenciales exige no solo una nueva era de crecimiento económico para las naciones donde los pobres constituyen la mayoría, sino la garantía de que estos pobres recibirá, las partes que le corresponden de los recursos necesarios para satisfacer este crecimiento... el desarrollo duradero no es un estado de armonía sino un proceso de cambio por el que la explotación de los recurso la dirección de las inversiones, la orientación de los progresos tecnológicos y las modificaciones de las instituciones se vuelven acorde con las necesidades presentes también como futuras<sup>22</sup> .La definición de desarrollo sostenible expuesta en el Informe no da lugar a dudas, explica en contenido, las metas y el cómo lograrlo. No son los accidentes puntuales que han afectado gravemente ecosistemas específicos, como puede ser el derrame de petróleo en el mar por la colisión de un buque o de fallas en instalaciones petroleras, las que han marcado el signo de alarma para la existencia de vida en el planeta, sino los efectos acumulativos de varios procesos globales, consecuencia fundamentalmente de modelos de desarrollo económicos, marcados por un desprecio hacia todo aquello que no reporte riqueza material y utilitarismo.

**Cuatro grandes factores globales** están poniendo en peligro la vida sobre el planeta y han sido la llamada de atención, sobre otros que son menos evidentes o dramáticos, pero que marcan la necesidad de un enfoque sintético en el análisis del medio ambiente:

*1.- Disminución de la capa de ozono y la incidencia directa de los rayos ultravioletas en la salud humana, lo que ocasiona la perdida del equilibrio inmunológico, el aumento del cancel, la ceguera y otras aflicciones cutáneas Las causas hay que buscarla en los gases compuestos por cloro, flúor y carbonato, que se utilizan como refrigerantes, aerosoles y solventes, para fabricar plásticos.*

---

<sup>22</sup> Ibídem.

2. - *Efecto invernadero, se vaticina un aumento del clima entre 1.5 y 4.5. Grados centígrados, en los comienzos del próximo milenio. De no controlarse la emisión de gases contaminantes provenientes de los combustibles fósiles, la "boina de plástico" producida por la contaminación del bióxido de carbono amenaza con propiciar el derretimiento de los casquetes polares, el hundimiento de las costas de bajo nivel del mar y la multiplicación de los desiertos improductivos.*

3. - *Deforestación de las selvas tropicales y la pérdida de medio ambiente, si bien aquellos cubren solo el 6 % de la superficie terrestre, contiene por lo menos la mitad de las especies de la flora y la fauna terrestre. La deforestación contribuye a agravar el deterioro de los recursos de agua dulce.*

4. - *Desecho, las industrias no saben que hacer con la basura y en especial las toxinas están acudiendo a los países pobres para que les sirva de basura atómicas o residuales peligrosos. Los desechos industriales han destruido la vida acuática en gran parte de los lagos y ríos y el agua contaminada afecta las especies de fauna y flora. Se calcula que 1/4 parte de las enfermedades provenientes de esta fuente.*

*Por lo tanto, " dos factores han caracterizado la irrupción de la problemática ambiental en el discurso social y político actual; el deterioro objetivo y creciente del medio ambiente y la extensión de la conciencia social de dicha degradación y los procesos que origina para la existencia misma del hombre<sup>23</sup>.*

Como otros juristas, entendemos que el **Derecho Ambiental**, cobra vida a partir de **la Conferencia Mundial sobre Medio Humano llevado a cabo en Estocolmo (1972)**, a partir de allí la comunidad internacional y el particular los que tenemos la difícil tarea de legislar, comenzamos apreciar que la eficacia de la norma jurídica que aborde la problemática ambiental esta determinada fundamentalmente, por la capacidad que tenga la misma de abordar con carácter sintético cada recurso o componente que pretenda conservar. Ser eficaz depende, " de una adecuada percepción del ambiente, esto es, de que opere sobre la base de que el ambiente constituye un acoplamiento organizado de subsistemas ecológicos funcionalmente interdependientes, constituidos, a su turno, por factores dinámicamente interrelacionados<sup>24</sup> Veinte años después de Estocolmo y cumpliendo un mandato de la Conferencia se reúnen en Río de Janeiro el 4 de junio de 1992 la "**Conferencia de NNUU sobre el Medio Ambiente y el**

---

<sup>23</sup> RODAS MONSALVE, Julio Cesar: "*Fundamentos constitucionales del Derecho Ambiental Colombiano*", pp.5 y 6.

<sup>24</sup> SERIE DE DOCUMENTOS LEGISLATIVOS SOBRE DERECHO AMBIENTAL, PNUMA, 1995, p. 11.



**Desarrollo".** Cumbre que dio lugar a una serie de **instrumentos jurídicos de carácter internacional** como son: *La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Programa 21 Establecimiento de un marco jurídico y Reglamento Eficaz. Convención sobre la Diversidad Biológica. Convenio Marco de la NNUU sobre Cambio Climático.- Declaración de Principio sobre los Bosques de todo tipo.*

La **Declaración de Río con sus 27 principios** retoma conceptos y posiciones ya enunciados tanto en Estocolmo como en el Informe Nuestro Futuro Común. El **Principio No. Uno**, reconoce el papel protagónico del hombre en el desarrollo sostenible, no puede ser de otra forma. El desarrollo sostenible es una categoría creada por el hombre para regular el alcance de su derecho al uso y disfrute de los recursos naturales, partiendo que es la única especie que interactúa con el resto de la diversidad biológica, no solo para sobrevivir sino para desarrollarse individual y colectivamente de forma consciente y no movido por instintos primarios. El **Principio Tres**, define el marco de este derecho de forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Se introduce el elemento necesidades ambientales no contenidos en el Informe Brundtland y Principio Nueve, hace un llamado a la solidaridad para el logro del desarrollo sostenible. Entendemos que este lugar primado que ocupa el concepto de Sostenibilidad es un reconocimiento al papel y la responsabilidad que tiene el hombre en la conservación del medio ambiente. Y aquí se imbrican dos elementos que a los efectos del Tema que estamos tratando, queremos destacar de la Cumbre de Río. " La Conservación de la Vida, no es ninguna acción romántica o de compasión por una especie cualquiera que se encuentra el peligro de extinción. La Conservación es algo sumamente superior. Es reconocer que cada especie, tiene un valor intrínseco superior a cualquier valoración o estimación humana. Cada organismo tiene una dignidad y un derecho a la vida que ningún ser humano puede regatearle y mucho menos arrebatarse".<sup>25</sup>

Al analizar la **Convención sobre Diversidad Biológica**, vemos como uno de los planteamientos más significativos, el reconocimiento que hace en su Preámbulo al valor intrínseco de la diversidad biológica. Este pronunciamiento si bien va dirigido al componente " Vida de lo que entendemos como medio ambiente, extiende su imperio al mismo como un todo, partiendo de que la diversidad biológica se sustenta, en un constante flujo y reflujo con otras formas de existencia de la materia y el espacio que la rodea. Es justo señalar que con anterioridad, el **Informe Brudtland**, había hecho igual pronunciamiento al expresar; "*El material genético de*

---

<sup>25</sup> MARTÍNEZ, Eleuterio: obra citada, p. 170.



*las especies silvestres reporta miles de millones de dólares anuales a la economía mundial, en forma de especies mejoradas en vegetales comestibles, nuevos fármacos, medicamentos y materia prima para la industria. Pero aun prescindiendo de la utilidad, hay motivos de orden moral, éticos, cultural, estéticos y puramente científico para conservar las especies silvestres”*

La existencia “... de los organismos y especies vegetales y animales que pueblan la tierra, surgieron como resultado de un proceso largo y complejo en que la contingencia desempeño un papel capital”<sup>26</sup>. Esta singularidad en su surgimiento, que trasciende al hecho mismo, de que todavía hoy la ciencia no logra una definición exacta de su esencia acentúa nuestro deber, como un componente más que somos del Todo del que hablo Holbach, o de lo General a que se refería Lenin, a adecuar nuestra acción como criaturas conscientes, al respeto y conservación del medio ambiente, depositario de este tesoro que es la vida. Aquí retomamos a Holbach “*el hombre no tiene ningún motivo para creerse un ser privilegiado por la naturaleza puesto que está sujeto a las mismas vicisitudes que sus demás producciones,... Así como el árbol produce los frutos peculiares de su especie, así el hombre según su energía particular produce sus frutos, que son sus acciones y sus obras igualmente necesarias, se convencería de que en la ilusión que le da tan buena idea del mismo, proviene de que es al mismo tiempo espectador y porción del universo y, al final llegará a conocer que la idea de la excelencia de su ser no tiene un fundamento que el de su propio interés y la producción natural que guarda para consigo mismo*”<sup>27</sup>

### **Evolución de actuaciones ambientales a nivel mundial:** <sup>28</sup>

1972	<b>Primer informe al Club de Roma</b>	Este informe también se denominó los límites del crecimiento, el cual reconoce por vez primera que no puede haber crecimiento económico ilimitado con recursos ilimitados.  Se debía actuar de inmediato con el objetivo de frenar el crecimiento demográfico, limitar el consumo de alimentos y materias primas y reducir la contaminación y la producción industrial.
1972	<b>Conferencia de</b>	Primera conferencia de la ONU sobre medio

<sup>26</sup> PILIPENKO, N: “*Dialéctica de lo contingente y lo necesario* “, Editorial Progreso, Moscú, 1986, p. 179.

<sup>27</sup> HOLBACH, obra citada, p. 79. Enciclopedista francés que se anticipó a su tiempo, al señalar la problemática ambiental si el hombre no cumplía las reglas de equilibrio al interactuar con el medio ambiente, donde sus señalamientos están presentes hoy día más que nunca.

<sup>28</sup> *Ibidem* no. 1 págs. 47-49.

	<b>Estocolmo</b>	ambiente a escala mundial, estuvieron 113 naciones, se crea el PNUMA, que diez años mas tarde se denominaría estrategia mundial de conservación de la naturaleza.
1987	<b>Informe Brundtland</b>	Este concepto de desarrollo sostenible se acuña en este informe, publicado con el nombre de Nuestro futuro común, realizado por encargo de la ONU.
1987	<b>Protocolo de Montreal</b>	Se asentaron las bases para la progresiva reducción de las sustancias contaminantes que aun hoy agotan la capa de ozono. Las metas para reducir los gases CFC, halones y bromuro de metilo.
1992	<b>Cumbre de la Tierra o conferencia de Rio</b>	<p>Su objetivo principal, fue reafirmar la declaración de la ONU ( Estocolmo de 1972) y adoptar un enfoque de desarrollo que protegiera el medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social, de la misma surgieron cinco documentos, suscritos por los países participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Rio, sobre medio ambiente y desarrollo, se definen derechos y deberes de los Estados.</li> <li>• Convenio sobre la diversidad biológica.</li> <li>• Declaración de principios sobre el manejo, la conservación y el desarrollo sustentable de los bosques.</li> <li>• Convenio marco sobre el cambio Climático.</li> <li>• Agenda 21 o programa 21, su finalidad definir las metas ambientales y el desarrollo en el siglo XXI.</li> </ul> <p>Se crearon comités y organizaciones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El convenio marco de la ONU sobre el cambio climático.</li> <li>• Comisión de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible.</li> </ul>
1996	<b>Conferencia Hábitat II</b>	Se ejecuta en Estambul, Turquía; sirvió para determinar las bases del programa Hábitat, el cual esta vigente actualmente, caracterizado por un modelo de ciudad encaminado a mejorar las condiciones de vida del hombre, desde la política del desarrollo sostenible y la problemática de la humanidad.
1997	<b>Segunda Cumbre de la Tierra</b>	<p>Se celebra en Nueva York, con el objetivo de revisar y determinar los objetivos del estado de compromiso que había sido asumido en la anterior cumbre de la tierra de Rio de Janeiro.</p> <p>Se define un plan de trabajo al constarse lo lejos que</p>

		aun se estaba de este cumplimiento, definiendo un plan de trabajo para los próximos cinco años ( 1997-2002), definiendo las estrategias nacionales por cada país para un desarrollo sostenible.
1997	<b>Conferencia de Kyoto</b>	Este se realiza en Kyoto, Japón se intento llegar a un acuerdo para la protección de clima, definidos en la cumbre de la tierra de 1992. Se pudo comprobar que estábamos muy lejos del cumplimiento de estos. Su mayor logro fue la elaboración, firma y ratificación de una mayoría de los países firmantes (de los no firmantes se destaca los EUA). Documento que recoge medidas para la progresiva reducción de los gases de efecto invernadero.
1998	<b>Protocolo de la protección de la Antártida</b>	Se reconoce a la Antártida el interés para toda la humanidad, pues desde 1959 se había firmado el Tratado Antártico, aceptado por 45 países. Fueron acordados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se utilizará solo para fines pacíficos.</li> <li>• Promover la cooperación internacional para la investigación científica.</li> <li>• No se harán nuevas reclamaciones sobre soberanía territorial en la Antártida.</li> <li>• Se prohíbe la eliminación de desechos radioactivos y explosiones nucleares.</li> </ul> Finalmente producto de los fuertes movimientos ecologistas mundiales, este tratado se completo reuniéndose en el Protocolo al Tratado de la Antártida sobre la protección al medio ambiente o protocolo de Madrid.
1998	<b>Conferencia de Buenos Aires</b>	Su objetivo fue superar los problemas que habían surgido en la cumbre anterior (Kyoto) y revisar estos objetivos.
2001	<b>Acuerdo de Bonn</b>	El protocolo de Kyoto establece tres mecanismos de flexibilidad, para facilitar a los países del anexo 1 de esta convención ( países desarrollados y con economías de transición de mercado) la consecución de sus objetivos de reducción y limitación de emisiones de gases de efecto invernadero: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercio de emisiones.</li> <li>• Mecanismo de desarrollo limpio.</li> <li>• Mecanismo de aplicación conjunta.</li> </ul> Con este acuerdo se busco además estipular los principios y las líneas generales en la utilización de los mecanismos de flexibilidad.

2001	<b>Acuerdo de Marrakech</b>	Los principios rectores de los mecanismos de flexibilidad se definieron en el acuerdo de Bonn de 2001, y se recogen en los textos legales de Marrakech
2002	<b>Cumbre de Johannesburgo</b>	Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible, su principal objetivo fueron la adopción de compromisos concretos con relación a la agenda 21, así como el logro del desarrollo sostenible
2004	<b>Decima conferencia de Paris</b>	Se celebra en Buenos Aires, Argentina. Tiene como objetivo evaluar lo alcanzado hasta ese momento en la Convención y los desafíos futuros teniendo en cuenta la entrada en vigor del protocolo de Kyoto el 16 de febrero de 2005.
2005	<b>Cumbre Mundial</b>	Compromisos y obligaciones de los países en un convenio marco de la ONU sobre el Cambio Climático y el protocolo de Kyoto, para tratar los números desafíos encarados para combatir el cambio climático, promover energías limpias, resolver las necesidades energéticas y lograr el desarrollo sostenible.
2005	<b>Undécima conferencia de Paris</b>	Entre los acuerdos firmados, los mas destacados son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobar los acuerdos de Marrakech</li> <li>• Comenzar el proceso de negociación para el periodo posterior a 2012, 2do compromiso de compromisos del protocolo de Kyoto.</li> </ul>

El tema es parte de una serie de artículos escritos por el autor en relación con la temática medioambiental, resultados de experiencias cuando ejercí como auditor gubernamental en el extinto Ministerio de Auditoría y Control en funciones de auditor gubernamental, tiene como objetivo demostrar la pertinencia de la auditoría ambiental como una herramienta de la gestión ambiental en relación con la protección medioambiental, hacemos una revisión histórica en relación con la institución jurídica, la base legal que la sustenta en diversas etapas que han sido objeto de análisis, los organismos implicados, haciendo una mirada a la legislación medioambiental y otra al órgano de control con competencia y jurisdicción, como al resto de los organismos de la Administración Pública que tributan con su legislación a acciones dirigidas a la protección medioambiental. El *problema científico* de la investigación radica en **la ausencia de un procedimiento para ejecutar la auditoría ambiental**, sí esta se ejecutará por especialistas de la Contraloría de la República o en equipos multidisciplinarios de conjunto con otros OACEs, tal y como se prevé en la Ley No. 107. Nos permitirá continuar nuestra labor de investigación en relación con el tema, al abordar en investigaciones posteriores como se ejecutará el procedimiento ejecutorio, sí solo se quedará en la vía

administrativa las faltas cometidas como resultado de infracciones medioambientales, o si se hará cumplir lo que dispone por la Ley del Medio Ambiente y su trascendencia a la vía jurisdiccional. Como métodos de investigación utilizamos la revisión bibliográfica, tanto de normativas jurídicas nacionales y en torno al derecho comparado, las entrevistas con expertos que ejercitan la auditoría y la inspección ambiental indistintamente en el CITMA y en la Contraloría, los criterios de juristas vinculados a la labor medioambiental, el método heurístico, el axiológico, que nos permitieron formarnos un criterio respecto a la institución jurídica, en una dimensión social-jurídica valorativa. Las consecuencias en relación con los actores dentro del contexto social, las acciones relacionadas con la modificación del entorno, que tributan a incrementar la cultura jurídica en materia medioambiental, incidiendo de esta forma en las decisiones políticas por parte del Estado y su estrecha relación con la toma de decisiones en el orden económico.

**1.- Breve reseña histórica de la auditoría en Cuba:** La historia de Cuba recoge que en nuestras luchas por la soberanía nacional, fue el Brigadier Domingo Méndez Capote el primer Auditor General del Ejército Libertador en Cuba, quien ejerciera esta función pública bajo la dominación de la metrópoli Española.<sup>29</sup> Por lo que el ejercicio de la actividad podemos decir que nació en las filas del ejército libertador cubano y ha perdurado hasta nuestros días.

**Período antes del año 1959:** En los primeros años de constituida la República, a través del Decreto No. 78 en el 1909 se crea la figura para la fiscalización del Interventor General de la República, designada esta por el Presidente de la República de Cuba. Con posterioridad esta fiscalización recayó en el **MINISTERIO DE HACIENDA**<sup>30</sup>, creado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del año 1909, con el amparo de lo que se establecía en la Constitución de 1940. En el año 1950, de acuerdo con la Constitución, se crea un órgano denominado **TRIBUNAL DE CUENTAS**<sup>31</sup>, con las funciones fiscalización al Patrimonio, los ingresos y los gastos del Estado y de los organismos autónomos, y la ejecución de los presupuestos del Estado, las provincias y los municipios; así como asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a los

---

<sup>29</sup> PERIÓDICO GRANMA. Fecha 19 de septiembre 2002. El cual hace referencia a los antecedentes históricos de la auditoría en Cuba. La Habana. Cuba.

<sup>30</sup> ANTUNEZ SANCHEZ, Alcides. Tesis Diplomado en Asesoría Jurídica. Universidad de Oriente. Facultad de Derecho. 2002 - 2005. Cuba. Donde aparecen referidos los antecedentes del ejercicio de la auditoría como acción de la Administración Pública como sirviente del Estado.

<sup>31</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Del extinto Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.

impuestos, derechos y contribuciones, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que se confieren al Ministerio de Hacienda, por su carácter autónomo e independiente en teoría, aunque rendía cuentas al Poder Ejecutivo y al Congreso. Posteriormente en el año 1953, es celebrado en La Habana, Cuba, el 1er Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, y con ello la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (INTOSAI).<sup>32</sup>

**Período desde el año 1959 hasta 1978:** En enero de 1959, con el cambio de la estructura económica del país, no se considera necesario mantener el **Tribunal de Cuentas**, cesando en sus funciones en el 1960. Ya en 1961, el Ministerio de Hacienda, al promulgarse la Ley No. 943 De comprobación de gastos del Estado. Cuando es creada la **DIRECCION DE COMPROBACION**, encargada de cumplir la fiscalización.<sup>33</sup>

A finales de 1965 al disolver este Ministerio y pasar sus funciones mas importantes al Banco Nacional de Cuba, entre estas las de la Dirección de Comprobación, disuelta también en 1967. En 1976, a través de la Ley 1323, se crea el Comité Estatal de Finanzas, que incluye la **Dirección de Comprobación** realizando la función rectora en materia de auditoría estatal. En la Constitución Cubana, se dispone en su artículo 10, y cito: "*todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad*".<sup>34</sup> Por lo que como organismo parte de la Administración Central del Estado, y de este actuar de la **Administración Pública** ejerce esta función llamada policía, al ejercitar acciones de control sobre las restantes instituciones estatales que son parte de estos Organismos de la Administración Estatal, refrendadas como citáramos en el párrafo anterior en nuestro texto constitucional y en los Decretos Leyes no. 67 y 147 respectivamente.<sup>35</sup>

**Período de 1979 hasta 2011:** En 1994, es extinguido este Comité Estatal de Finanzas y se fusiona al actual Ministerio de Finanzas y Precios. Es a

---

<sup>32</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.

<sup>33</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.

<sup>34</sup> Constitución de la República de Cuba de 1976. Publicada por la Editora Ministerio de Justicia. Cuba. 2002.

<sup>35</sup> Sitio MINJUS, [www.gacetaoficial.cu](http://www.gacetaoficial.cu), para consultar estas dos normas jurídicas que establecen los Organismos de la Administración Central del Estado en Cuba. (Administración Pública).



través del **Decreto Ley no. 159**<sup>36</sup>, actual Ley de la auditoría en Cuba, se emite la norma jurídico administrativa que entra a regular el ejercicio de la auditoría. Con la creación el 25 de abril del 2001, a tenor del **Decreto Ley número 219**<sup>37</sup>, del Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado y del Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y el Control Gubernamental; así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría. El cuál tuvo su antecedente en la Oficina Nacional de Auditoría, la cual surge por el **Acuerdo No. 2914** del 30 de mayo de 1995<sup>38</sup> y posteriormente el **Acuerdo No. 3287** del 24 de abril de 1998<sup>39</sup>, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, esta fue una experiencia producto el desarrollo alcanzado por el Estado Cubano Socialista en materia de control económico y administrativo en materia de **AUDITORIA ESTATAL**, donde se reorganizan y jerarquizan esta tarea. *“El Ministerio de Auditoría y Control es un organismo revolucionario, moderno, de elevados valores, en capacidad de influir, mediante el control adecuado, en la eficiencia de nuestra economía y en la probidad de los funcionarios y directivos del país”....El Presidente del Parlamento Cubano Dr. Ricardo Alarcón de Quesada, en la XIII Asamblea General de la OLACEFS, celebrada en Ciudad de La Habana, noviembre 2003, expuso: “En el caso cubano la Asamblea Nacional y la dirección del Gobierno consideran muy positiva la gestión del Ministerio de Auditoría y Control, como órgano principal del Estado para la fiscalización el control, en la detección de ilegalidades, actos de corrupción y confabulación para delinquir, hechos que en ocasiones se presentan en empresas de propiedad estatal, mayoritariamente en funcionarios de niveles intermedios.”*<sup>40</sup>

Dicha formulación explícita constituyó un reforzamiento de la autoridad de la auditoría. Durante los años de 1999 y 2000 continúan los estudios para una propuesta de un órgano independiente que sobre la base de la experiencia alcanzada, que fuera capaz de cumplir con mayor efectividad

---

<sup>36</sup> NORMA JURÍDICA que regulaba el ejercicio de la auditoría estatal cubana, derogada por la Ley No. 107, actual Ley de la Contraloría General de la República de Cuba.

<sup>37</sup> NORMA JURÍDICA que regulaba el ejercicio de la auditoría gubernamental estatal cubana, derogada por la Ley No. 107, actual Ley de la Contraloría General de la República.

<sup>38</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Del extinto Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.

<sup>39</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.

<sup>40</sup> REVISTA AUDITORÍA Y CONTROL, publicada por el Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. Cuba. 2003. Palabras del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba.

la actividad de control y se adapte, atendiendo a las características propias de nuestro país, a las concepciones vigentes a nivel mundial. Con el desarrollo alcanzado en el control económico y administrativo, en la fiscalización superior desde la creación de la Oficina Nacional de Auditoría, como un órgano adscrito al Ministerio de Finanzas y Precios, determinó la creación del Ministerio de Auditoría y Control, el que fue sustituido por la actual **Contraloría General de la República** en los albores de este siglo XXI.<sup>41</sup>

**2. Disposiciones normativas en el derecho cubano que regulan la auditoría estatal:** En Cuba dentro del ordenamiento jurídico, y en especial lo relacionado con el tema tratado podemos significar que se rigió por muchos años por el ya derogado Decreto Ley no. 159<sup>42</sup>. Con el nacimiento del Ministerio de Auditoría y Control, como órgano de control de la Administración Pública, se dispuso una nueva norma jurídica, en este caso el Decreto Ley no. 219<sup>43</sup>, que reguló la Auditoría Gubernamental y toda la serie de disposiciones administrativas complementarias que se establecieron por este Organismo de la Administración Central del Estado.

- **La auditoría interna:** La actividad de la auditoría interna en estos momentos en el país se está ejercitando por Grupos de auditores internos dentro de toda la estructura administrativa estatal, extiéndase todos los Organismos de la Administración Central del Estado, desde el nivel nacional hasta las delegaciones o direcciones en provincias y en los 169 municipios<sup>44</sup>, en plena correspondencia con la división política territorial en que se divide el país. Estos auditores tienen una doble subordinación, pues de forma directa responde a los intereses del organismo a que pertenecen por relación jurídica laboral, pero metodológicamente responden y actúan conforme a lo reglamentado por la Contraloría.
- **La auditoría gubernamental, consideraciones en la norma jurídica administrativa:** La Auditoría Gubernamental, como encargo estatal, nació con la aprobación del Decreto Ley No. 219 de

---

<sup>41</sup> Ley No. 107 de 2009. Ley de la Contraloría General de la República. Gaceta Oficial No. 29 edición ordinaria. 14 de agosto 2009. República de Cuba.

<sup>42</sup> DISPOSICIÓN JURÍDICA derogada por la actual Ley No. 107, que establece como nuevo órgano de control a la Contraloría General de la República de Cuba. Con subordinación al Consejo de Estado.

<sup>43</sup> DISPOSICIÓN JURÍDICA derogada por la actual Ley No. 107, que establece como nuevo órgano de control a la Contraloría General de la República de Cuba. Con subordinación al Consejo de Estado.

<sup>44</sup> Ley No. 107 de 2009. Ley de la Contraloría General de la República. Gaceta Oficial No. 29 edición ordinaria. 14 de agosto 2009. República de Cuba.

2001<sup>45</sup>, teniendo sus antecedentes en la Oficina Nacional de Auditoría, la que era parte del Ministerio de Finanzas y Precios. Como nuevo Organismo, creado por la Administración Central del Estado, tiene en su encargo estatal, el dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental; así como para regular, organizar, dirigir y controlar, metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría. Esta también dispuesto en los **Acuerdos No. 4045 y 4374**, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros<sup>46</sup>, los que establecen el objetivo, funciones, atribuciones específicas y la estructura del Ministerio de Auditoría y Control, su reglamento como nuevo Organismo de Control en el país. La Auditoría Gubernamental, conceptualmente por la Ley, es la acción del Gobierno Central ejecutada por el Ministerio de Auditoría y Control en Cuba, que tiene como finalidad verificar el resultado de la gestión pública y privada con respecto al desarrollo, control y utilización de los recursos del Estado de que se dispone, incluyendo el uso de los sistemas de administración e información implantados, a partir del grado de economía, eficiencia, eficacia y transparencia; estableciendo las causas de los errores e irregularidades y recomendando las medidas correctivas al nivel que corresponda. Su ejecución se concreta sobre la base del plan elaborado por este Ministerio según prioridades o intereses del Gobierno Central y por solicitudes realizadas por parte de las autoridades con jurisdicción y competencia con respecto a las dependencias de los órganos del poder del Estado, de la Fiscalía General de la República, y de los Tribunales Populares, así como de sus dirigentes y funcionarios, cuando medie solicitud expresa de la Asamblea Nacional del Poder Popular o en su lugar del Consejo de Estado, o de los Jefes de aquellos órganos con relación a sus dependencias.<sup>47</sup>

- La **Contraloría General de la República**, su objetivo y misión fundamental es el de auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en la ejecución de la mas

---

<sup>45</sup> DISPOSICIÓN JURÍDICA derogada por la actual Ley No. 107, que establece como nuevo órgano de control a la Contraloría General de la República de Cuba. Con subordinación al Consejo de Estado.

<sup>46</sup> DISPOSICIÓN JURIDICA derogada por la actual Ley No. 107, que establece como nuevo órgano de control a la Contraloría General de la República de Cuba. Con subordinación al Consejo de Estado.

<sup>47</sup> DISPOSICIÓN JURÍDICA derogada por la actual Ley No. 107, que establece como nuevo órgano de control a la Contraloría General de la República de Cuba. Con subordinación al Consejo de Estado.

fiscalización de los órganos del Estado y Gobierno, dirige metodológicamente y supervisa el sistema nacional de auditoría, con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público, prevenir y luchar contra la corrupción. Nuestra consideraciones en cuanto a la distinción que existió entre las auditorías que ejecutó el Ministerio de Auditoría y Control, quien en su momento tuvo el encargo estatal y dirigió el Sistema de Auditoría, pasando estas funciones a la Contraloría General en el país y la que se ejecutaba por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, teniendo como referencia la temática de nuestro informe, son a saber: La auditoría que ejecutaba por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la del Órgano actual de Control, la Contraloría General de la República no se asemejan en los procedimientos de ejecución, en los términos objeto de este trabajo en relación de la auditoría tipo la ambiental, no se ajustaban a lo que se dispone en el actual reglamento de este órgano de control, lo que en mi opinión le da seguridad jurídica al acto administrativo, válido para el órgano de la Administración Pública que antes la ejercitaba. Y quienes ejecutan la auditoría ambiental están inscriptos en el registro oficial de la República de Cuba de la Contraloría, con validez y seguridad jurídica al acto administrativo.<sup>48</sup>

### **Conceptos doctrinales acerca del ejercicio de la Auditoría a nivel internacional:**

- **La auditoría:** Es la Verificación de una empresa o de cualquier otra entidad pública o privada (que realice un auditor contable oficialmente reconocido) al objeto de llegar a formarse una opinión profesional sobre si sus cuentas expresan razonablemente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados obtenidos por la entidad en un ejercicio económico determinado. La opinión profesional puede ser positiva o limpia, si muestra total conformidad con el contenido de las cuentas; con salvedades, si globalmente está de acuerdo con ellas, excepto en determinados extremos; o negativa cuando muestra su disconformidad.<sup>49</sup> La más conocida es la de auditoría de cuentas, aunque existen otros tipos de auditoría: las llamadas «auditorías operativas», que miden si se ajusta una entidad a los principios de economía, eficiencia y eficacia; «auditoría de eficacia», que investiga si se han cumplido los

---

<sup>48</sup> Ley No. 107, LEY DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y su Acuerdo del Consejo de Estado estableciendo sus funciones.

<sup>49</sup> ANTUNEZ SANCHEZ, Alcides F. , consultar el informe de Tesis de Especialidad en derecho de empresas. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005. Donde se define la clasificación de la auditoría.

objetivos propuestos, cuantificando las desviaciones y analizando sus posibles causas; «auditoría de legalidad», que comprueba si los gestores de una entidad han cumplido las leyes y demás normas relevantes para el desarrollo de su actividad. Pueden ser «externas» o «internas», según la realicen profesionales independientes del ente auditado o sean personas de la propia empresa.

- **El auditor:** Es la persona física o jurídica que se dedica a la auditoría. Su nombre proviene del latín auditor, oyente, y llegó al área hispanohablante de los países anglosajones. No puede ser contratado por una misma empresa por un espacio inferior a tres años o superior a nueve.<sup>50</sup>
- **El perito:** Es la persona experimentada, hábil, práctica en una ciencia o arte. La persona que en alguna materia tiene título de tal, conferido por autoridad competente. Por tal condición son llamados al proceso para aportar las experiencias que los funcionarios no poseen o puedan no poseer, y para facilitar el conocimiento o apreciación de hechos de influencia en el proceso, y es llamado al juicio oral para que dictamine sobre hechos cuya apreciación requiere de conocimientos.<sup>51</sup>
- **La auditoría gubernamental:** Es la acción del Gobierno Central ejecutada por el Ministerio de Auditoría y Control que tiene como finalidad verificar el resultado de la gestión pública y privada con respecto al desarrollo, control y utilización de los recursos del Estado de que se dispone, incluyendo el uso de los sistemas de administración e información implantados, a partir del grado de economía, eficiencia, eficacia y transparencia; estableciendo las causas de los errores e irregularidades y recomendando las medidas correctivas al nivel que corresponda.<sup>52</sup> Su ejecución se concreta sobre la base del plan elaborado por este Ministerio según prioridades o intereses del Gobierno Central y por solicitudes realizadas por parte de las autoridades con jurisdicción y competencia con respecto a las dependencias de los órganos del poder del Estado, de la Fiscalía General de la República, y de los Tribunales Populares, así como de sus dirigentes y funcionarios, cuando medie solicitud expresa de la Asamblea Nacional del Poder

---

<sup>50</sup> ANTUNEZ SANCHEZ, Alcides F. Tesis de Especialidad en derecho de empresas. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005.

<sup>51</sup> TESIS DE ESPECIALIDAD en derecho de empresas. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005. Donde se señala la política de control y auditoría gubernamental en Cuba, y acciones en esta temática.

<sup>52</sup> Consultar Tesis de Especialidad en derecho de empresas. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005.



Popular o en su lugar del Consejo de Estado, o de los Jefes de aquellos órganos con relación a sus dependencias.

La auditoría queda definida como un proceso sistemático, que consiste en obtener y evaluar objetivamente evidencias sobre las afirmaciones relativas a los actos o eventos de carácter económico administrativo, con el fin de determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones y los criterios establecidos, para luego comunicar los resultados a las personas interesadas. Se práctica por profesionales calificados e independientes, de conformidad con las normas y procedimientos técnicos.

- **Tipos de auditorías aprobados en la legislación administrativa cubana:** De gestión u operacional, Financiera o de estados financieros, Fiscal, Especial, Temática, De sistema, De seguimiento o recurrente, De cumplimiento, y la De tecnologías de la información.<sup>53</sup>

Debemos señalar que en el mundo se realiza en estos momentos otros tipos de auditorías como son la *Auditoría a la Deuda Pública*, producto de los grandes hechos de corrupción ocurridos en países de Centroamérica y el Caribe, y el incremento de la Deuda Externa de nuestros países, ya que como señalara el Dr. Carlos Lage Dávila en la 10ma Cumbre Iberoamericana, celebrada en Bolivia, hoy los países pobres son tres veces mas pobres y los ricos son tres veces mas ricos. Donde la deuda externa ya ha sido pagada tres veces y seguimos endeudados y sin poder desarrollarnos, he aquí la gran brecha económica que existe.<sup>13</sup> Otra de los nuevos tipos de acciones de control esta relacionada con la *Auditoría ambiental o ecológica*, como resultado de la contaminación global que se vive en este mundo neoliberal. Tema central y objeto de este trabajo.

- **Los principios de la auditoría vigentes en Cuba:** División del trabajo, Fijación de responsabilidades, y Cargo y descargos.<sup>54</sup>

En toda organización económica debe emplearse un sistema de comprobación interna que sea suficiente en la prevención del fraude, en su descubrimiento y que facilite el buen procedimiento comercial. Existen además reconocidos **internacionalmente otros principios**, los cuáles señalamos y son: Personal con competencia e integridad, No existencia de funciones incompatibles, Adecuada contabilización y protección de activos, Registro apropiado de las operaciones, Debida autorización de las operaciones, Tener adecuados documentos y registros.

---

<sup>53</sup> Ley No. 107 Ley de la Contraloría General de la República de Cuba y el Acuerdo que establece sus funciones.

<sup>54</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Del extinto Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.



- **Las Normas de auditoría generalmente aceptadas:** Generales, De ejecución, Para la presentación de informes.

Estas normas se encuentran aprobadas en la **Resolución No. 2** de la Oficina Nacional de Auditoría en 1997 y refrendadas en posteriores actos administrativos dictados por parte del Ministerio de Auditoría y Control. Cuba es país miembro de la INTOSAI<sup>55</sup>, por lo que tiene ya insertadas en su legislación nacional las normas INTOSAI, como expresión de la relación de subordinación que tenía en estos momentos el Ministerio de Auditoría y Control como Organismo de la Administración Central del Estado con el encargo estatal, emitiendo disposiciones de carácter administrativo que son de cumplimiento para la auditoría gubernamental y la interna.<sup>56</sup>

- **Las Técnicas de auditoría que se aplican en el país:** Observación, Confirmación, Verificación, Investigación, Análisis, Evaluación.<sup>57</sup>
- **Los Principios de contabilidad generalmente aceptados en Cuba:** De registro, Uniformidad, De exposición, De prudencia, No compensación, Precio de adquisición, Período contable, Entidad en marcha, Importancia relativa, Revelación suficiente. Estos principios se encuentran regulados en las **Resoluciones No. 10 y 57** ambas de 1997, por el Ministerio de Finanzas y Precios. Tanto para la actividad empresarial como la actividad presupuestada en el país.<sup>58</sup>

**3. Relación del derecho administrativo con el derecho ambiental:** Es importante antes de señalar el nexo del derecho administrativo con el derecho ambiental, debemos hacer cita obligada a los principios internacionales del segundo, y cito:

**- Principios generales del derecho ambiental internacional.**

Los principios generales del Derecho Ambiental Internacional, son instrumentos que sirven para mitigar, contrarrestar y eliminar los problemas ambientales desde una óptica jurídica; para ello se proclaman también la vigencia de normas fundamentales en materia de protección del medio ambiente, que pese a su generalidad, constituyen parámetros

<sup>55</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL REGIONAL ENCARGADA DE LA AUDITORÍA Y EL CONTROL. Órgano de difusión de la organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadores Superiores.

<sup>56</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Del extinto Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.

<sup>57</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Del extinto Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.

<sup>58</sup> MANUAL DEL AUDITOR. Del extinto Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. República de Cuba. Donde aparecen recogidos diversas acciones sobre el ejercicio de la auditoría en Cuba y las diferentes etapas en que esta ha transcurrido.

jurídicos a los que deben ajustarse los comportamientos de los sujetos del ordenamiento de un Estado.

Entre los principios tenemos:

1-. El Principio de Cooperación Internacional para la Protección del Medio Ambiente.

Establece: *El deber general de proteger el medio ambiente; El deber específico de cooperar en la protección del medio ambiente.* En el primer caso, el artículo 192 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, afirma textualmente que “todos los Estados tienen el deber de proteger y preservar el medio ambiente”. Esta formulación posee un valor general y es aplicable a todos los sectores del medio ambiente. En el segundo caso, la exigencia concreta de cooperación en materia ambiental ha sido recogida en numerosos textos internacionales: Declaración de Estocolmo de 1972 (Principio 24), Declaración de Río (Principios 5, 9, 12, 14, 27).<sup>59</sup>

2-. El Principio de Prevención del Daño Ambiental Transfronterizo.

Se desglosa en dos componentes: por una parte la idea de prevención del daño ambiental **in genere** y, por otra parte, la obligación específica de no causar un daño ambiental transfronterizo. La fundamentación de este principio radica en la idea de la diligencia debida, del uso equitativo de los recursos y, en definitiva, de la buena fe, que son paradigmas comunes a todos los ordenamientos jurídicos nacionales y forman parte de los principios generales del Derecho Internacional. Se trata de una regla básica de buena vecindad (good neighbourness).

Este principio ha sido reconocido en la Declaración de Estocolmo, 1971, (Principio 21); Declaración de Río (Principio 2); Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, 1982, Artículo 194.2.<sup>60</sup>

3-. El Principio de Responsabilidad y Reparación de Daños Ambientales.

Con arreglo a las normas generales del Derecho Internacional, la responsabilidad de los Estados en materia ambiental puede resultar de la violación de una obligación internacional (responsabilidad por acto ilícito), aunque ante las dificultades encontradas en la práctica, se ha tendido a derivar hacia formas atenuadas de reparación, que el profesor A. Kiss bautizó con la denominación de Soft Responsibility. En el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la

---

<sup>59</sup> DERECHO AMBIENTAL CUBANO, colectivo de autores. Universidad de La Habana. Editora Félix Varela. La Habana Cuba. 2002.

<sup>60</sup> DERECHO AMBIENTAL CUBANO, colectivo de autores. Universidad de La Habana. Editora Félix Varela. La Habana Cuba. 2002.

Humanidad, contempla en su artículo 20.g: “la responsabilidad penal de los individuos por crímenes de guerra. Con el propósito de causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural...” (Crimen ecológico). Este planteamiento aparece recogido en la Declaración de Estocolmo, (Principio 22); Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, de 1982, Artículo 235; Declaración de Río, (Principio 13).<sup>61</sup>

#### 4-. Principio de Evaluación de Impacto Ambiental.

De los proyectos que pueden tener un efecto significativo sobre el medio ambiente, ha pasado, de ser una nueva técnica de derecho interno, a configurar un principio inspirador de la acción protectora internacional. Este principio comenzó a tomar cuerpo en el plano internacional en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, en su principio 11, apartado b: las actividades que puedan entrañar graves peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo; apartado c: las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza.<sup>62</sup>

#### 5-. Principio de Precaución o de Acción Precautoria.

Ha inspirado en los últimos años la evolución del pensamiento científico, político y jurídico en materia ambiental. Hasta el fin de la década de los 80, los instrumentos jurídicos internacionales se limitaban a enunciar que las medidas ambientales a adoptar debían basarse en planteamientos científicos, suponiendo que este tributo a la ciencia bastaba para asegurar la idoneidad de los resultados. Este pensamiento en la materia comenzó a cambiar hacia una actitud más cautelosa y también más severa, que tuviera en cuenta las incertidumbres científicas y los daños a veces irreversibles que podrían derivar de situaciones fundadas en premisas científicas que luego pudieran resultar erróneas. Entre los instrumentos que recogen este principio, tenemos: Carta Mundial de la Naturaleza, 1982, (Principio 11); Convenio de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático,

---

<sup>61</sup> DERECHO AMBIENTAL CUBANO, colectivo de autores. Universidad de La Habana. Editora Félix Varela. La Habana Cuba. 2002. Libro de texto utilizado en la formación de pregrado a los estudiantes que cursan la carrera de derecho en instituciones académicas de Cuba.

<sup>62</sup> DERECHO AMBIENTAL CUBANO, colectivo de autores. Universidad de La Habana. Editora Félix Varela. La Habana Cuba. 2002. Libro de texto utilizado en la formación de pregrado a los estudiantes que cursan la carrera de derecho en instituciones académicas de Cuba

1992; Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992; Declaración de Río, (Principio 15).<sup>63</sup>

#### 6-. Principio de Quien Contamina Paga.

Un principio económico erigido en principio del Derecho Ambiental. Los no economistas suelen confundirlo con un criterio de la responsabilidad pecuniaria para la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas sobre el medio ambiente. Aunque esta es una de las facetas de este principio, en rigor este persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el coste de las medidas de prevención y lucha contra la misma, sin recibir en principio ningún tipo de ayuda financiera compensatoria. Se trata de un principio de “internacionalización” de los costes que conlleva el saneamiento de los efectos negativos sobre la contaminación del medio ambiente, que debe ser soportado por quien esta en el origen de aquella. Sin embargo, la aplicación de éste principio en las relaciones internacionales suscita todavía fuertes reticencias por parte de algunos Estados; Declaración de Río, (Principio 16, redacción débil, dubitativa y timorata).

Este principio ha encontrado un apoyo jurídico más expedito en el plano regional europeo, especialmente en el marco comunitario. Las normas de aplicación de este principio identifican generalmente con claridad quién es el sujeto a quien se atribuye la autoría de la contaminación en cada caso concreto. En el Derecho comunitario europeo se entiende que “quien contamina es aquel que directa o indirectamente causa un daño al medio ambiente, o quien crea las condiciones que puedan conducir a este daño”.<sup>64</sup>

#### 7-. El Principio de Participación Ciudadana.

Ocupa un terreno compartido con el Derecho Interno, donde tiene su asiento final. Tiene además una clara conexión con los derechos humanos, en el tránsito hacia la confirmación de la existencia de un derecho humano al medio ambiente en el plano internacional. La Declaración de Estocolmo de 1972 no hizo mención expresa sobre el mismo. Aparece claramente

---

<sup>63</sup> DERECHO AMBIENTAL CUBANO, colectivo de autores. Universidad de La Habana. Editora Félix Varela. La Habana Cuba. 2002. Libro de texto utilizado en la formación de pregrado a los estudiantes que cursan la carrera de derecho en instituciones académicas de Cuba

<sup>64</sup> DERECHO AMBIENTAL CUBANO, colectivo de autores. Universidad de La Habana. Editora Félix Varela. La Habana Cuba. 2002. Libro de texto utilizado en la formación de pregrado a los estudiantes que cursan la carrera de derecho en instituciones académicas de Cuba

formulado en 1982 en la Carta Mundial de la Naturaleza, en su Apartado 23; en la Declaración de Río, (Principio 10).<sup>65</sup>

Quien ejerce la auditoría es un organismo que pertenece a la Administración del Estado, quien forma parte del Consejo de Ministros de la República de Cuba, ejecutor de las funciones de Gobierno de la Administración Pública, en este el Ministerio de Auditoría y Control, y los restantes cuerpos de auditores internos que son parte del resto de los 27 Organismos de la Administración del Estado, de la Banca central de Cuba y de los tres Institutos, que se establecen en el Decreto Ley No. 67 y 147 respectivamente, en relación con la Personalidad Jurídica, dispuesta en nuestro texto constitucional. He aquí el nexo entre el Derecho Administrativo y el Derecho Ambiental, para su cumplimiento el segundo necesita de la voluntad estatal.<sup>66</sup>

El nexo es claro, la Administración Pública cumple el encargo del Estado, en respuesta a la política medioambiental aprobada, ejemplo de ello aparece en los Lineamientos del 6to Congreso del PCC.<sup>67</sup>

**4. La auditoría ambiental dentro del ordenamiento jurídico de Cuba:** la ciencia señala que la ecología es el estudio de la relación entre los seres vivos y su ambiente o de la distribución y abundancia de los seres vivos, y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su ambiente. El ambiente incluye las propiedades físicas que pueden ser descritas como la suma de factores abióticos locales, como el clima y la geología, y los demás organismos que comparten ese hábitat (factores bióticos). El término *Ökologie* fue introducido en 1866 por el prusiano Ernst Haeckel en su trabajo *Morfología General del Organismo*; está compuesto por las palabras griegas *oikos* (casa, vivienda, hogar) y *logos* (estudio), por ello *Ecología* significa "el estudio de los hogares".<sup>68</sup> En un principio, Haeckel entendía por ecología a la ciencia que estudia las

---

<sup>65</sup> DERECHO AMBIENTAL CUBANO, colectivo de autores. Universidad de La Habana. Editora Félix Varela. La Habana Cuba. 2002. Libro de texto utilizado en la formación de pregrado a los estudiantes que cursan la carrera de derecho en instituciones académicas de Cuba

<sup>66</sup> DERECHO AMBIENTAL CUBANO, colectivo de autores. Universidad de La Habana. Editora Félix Varela. La Habana Cuba. 2002. Libro de texto utilizado en la formación de pregrado a los estudiantes que cursan la carrera de derecho en instituciones académicas de Cuba

<sup>67</sup> LINEAMIENTOS DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA, aprobados en el 6to congreso realizado en el 2010. Ciudad de La Habana. Cuba. Son líneas de trabajo a seguir tomadas por los militantes del Partido Comunista de Cuba, que permitan avanzar al sistema socialista cubano en la búsqueda de un nuevo modelo económico.

<sup>68</sup> DERECHO ADMINISTRATIVO. Autor Héctor Garcini. Editora Pueblo y Educación. 1984. La Habana. Cuba. Libro de texto de material complementario en la formación de pregrado de los estudiantes de la carrera de derecho en las instituciones académicas cubanas.



relaciones de los seres vivos con su ambiente, pero más tarde amplió esta definición al estudio de las características del medio, que también incluye el transporte de materia y energía y su transformación por las comunidades biológicas. Por tanto es la ecología es la rama de la Biología que estudia los seres vivos, su medio y las relaciones que establecen entre ellos. Éstos pueden ser estudiados a muchos niveles diferentes, desde las proteínas y ácidos nucleicos (en la bioquímica y la biología molecular), a las células (biología celular), tejidos (histología), individuos (botánica, zoología, fisiología, bacteriología, virología, micología y otras) y, finalmente, al nivel de las poblaciones, comunidades, ecosistemas y la biosfera. Éstos últimos son los sujetos de estudio de la ecología. Como disciplina científica en donde intervienen diferentes caracteres la ecología no puede dictar qué es "bueno" o "malo". Aun así, se puede considerar que el mantenimiento de la biodiversidad y sus objetivos relacionados han provisto la base científica para expresar los objetivos del ecologismo y, así mismo, le ha provisto la metodología y terminología para expresar los problemas ambientales.

Las ciencias económicas comparten una buena proporción de la parte formal de la ecología; algunas herramientas utilizadas en esta disciplina, como tablas de vida y teoría de juegos, tuvieron su origen en la economía. La ciencia que integra ambas disciplinas es la economía ecológica. La ecología matemática se dedica a la aplicación de los teoremas y métodos matemáticos a los problemas de la relación de los seres vivos con su medio y es, por tanto, una rama de la biología. Esta disciplina provee de la base formal para la enunciación de gran parte de la ecología teórica. La Ecología de la recreación es el estudio científico de las relaciones ecológicas entre el ser humano y la naturaleza dentro de un contexto recreativo. Los estudios preliminares se centraron principalmente en los impactos de los visitantes en áreas naturales. Mientras que los primeros estudios sobre impactos humanos datan de finales de la década de los 20, no fue sino hasta los 70s que se reunió una importante cantidad de material documental sobre ecología de la recreación, época en la cual algunos países sufrieron un exceso de visitantes en áreas naturales, lo que ocasionó desequilibrios dentro de procesos ecológicos en dichas zonas. A pesar de su importancia para el turismo sostenible y para el manejo de áreas protegidas, la investigación en este campo ha sido escasa, dispersa y relativamente desarticulada, especialmente en países biodiversos. La Ecología del Paisaje es una disciplina a caballo entre la geografía física orientada regionalmente y la biología. Estudia los paisajes naturales prestando especial atención a los grupos humanos como agentes transformadores de la dinámica físico-ecológica de éstos. Ha recibido aportes tanto de la geografía física como de la biología, ya que si bien la geografía aporta las visiones estructurales del paisaje (el estudio de la estructura horizontal o del mosaico de



subecosistemas que conforman el paisaje), la biología nos aportará la visión funcional del paisaje (las relaciones verticales de materia y energía). Este concepto comienza en 1898, con el geógrafo, padre de la pedología rusa, Vasily Vasilievich Dokuchaev y fue más tarde continuado por el geógrafo alemán Carl Troll. Es una disciplina muy relacionada con otras áreas como la Geoquímica, la Geobotánica, las Ciencias Forestales o la Pedología.<sup>69</sup>

La Biogeografía es la ciencia que estudia la distribución de los seres vivos sobre la Tierra, así como los procesos que la han originado, que la modifican y que la pueden hacer desaparecer. Es una ciencia interdisciplinaria, de manera que aunque formalmente es una rama de la Geografía, recibiendo parte de sus fundamentos de especialidades como la Climatología y otras Ciencias de la Tierra, es a la vez parte de la Biología.

Luego de haber hecho este preámbulo consultado a la historia y a las ciencias aplicadas, *¿donde encontramos en Cuba ubicada la Auditoría ambiental?*, conceptualmente es el proceso de verificación sistemático y documentado que consiste en obtener y evaluar objetivamente la evidencia de auditoría con el fin de determinar si las actividades, incidentes, condiciones y sistemas de gestión ambiental especificados o la información sobre estos temas cumplen con los criterios de auditoría, y en comunicar los resultados de este proceso al cliente. Este tipo de auditoría la ejecuta la Contraloría de la República<sup>70</sup>, ente con competencia y jurisdicción, que con anterioridad quien la ejercitaba era el CITMA, a través de normas técnicas ISO. Debo acotar que en el mundo también se le denomina auditoría ecológica o auditoría verde, muy ligada a la denominada contabilidad verde o social.

Sus antecedentes de la **auditoría ecológica o ambiental** en el mundo los encontramos en la gran industria de los Estados Unidos, fue probablemente la primera que mostró una efectiva preocupación social y de carácter ético, estrictamente técnico, por las cuestiones medioambientales. En los años 80, surge la problemática ante la preocupación social, las leyes y reglamentos del país en materia de protección industrial, pasando a afectar algunas de las actividades industriales de ciertas empresas, considerando demasiado drásticas las medidas legales que se destinaban a mantener limpios los sitios o locales de estas industrias fabriles por sectores influyentes en este país. Otro antecedente lo encontramos en la “National Environmental

---

<sup>69</sup> TESIS DE ESPECIALIDAD en derecho de empresas. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005.

<sup>70</sup> Ley No. 107 y su Acuerdo del Consejo de Estado, donde aparece como auditoría tipo, la ambiental. En los momentos actuales queda pendiente el tema procedimental de cómo se va a realizar y quienes la ejecutarán, si será el personal autorizado por la Contraloría o equipos multidisciplinarios. Temática pendiente a solucionar por parte de este órgano de control en sus procedimientos administrativos ambientales, el que entra a criterio del autor con el OACE que tiene el encargo estatal, en este caso el CITMA.

Policy Act” de los Estados Unidos de Norteamérica en el 1969. Cuerpo legislativo pionero en estas lides al incluir la evaluación del impacto ambiental en sus leyes federales y estatales.<sup>71</sup> En los Estados Unidos de Norteamérica, la “*Environmental Protection Agency*” (EPA), es el organismo autónomo dentro del ejecutivo encargado de la vigilancia y cumplimiento de las leyes sobre protección ambiental. Pues desde 1986 es un acrónimo ambientalista con mayor fama a nivel mundial y líder entre los organismos no ministeriales en el tema de la protección ambiental, siendo celoso guardián en la prolifera legislación Norteamericana en materia ambiental. Reforzada con enmiendas desde 1986 hasta 1996. Con controversias entre **jurisdicción, mantenimiento y políticas** en relación con esta nueva figura.

<sup>72</sup>

Existe también el precedente histórico de que la **auditoría ambiental** esta muy ligada con la **Auditoría Social**, que como concepto cronológico esta vinculado al de Contabilidad Social, unido además con el de la responsabilidad social de la empresa; introducida en la literatura en 1953 por vez primera, por el Profesor Howard R. Bowen en su obra “*Social Responsibilities of the Bussinesman*”. En los finales de la década de los setenta fue en los Estados Unidos, pionero mundial en esta materia, al menos en cinco actividades de carácter social en la vida empresarial.<sup>73</sup>

Sobre la auditoría ambiental, y su regulación actual en el mundo en materia de derecho comparado, sus antecedentes históricos están recogidos en la International Chambers of Comerse (ICC), con sede en Ginebra, Suiza. Fuente obligatoria en materia de auditoría ambiental, antes de que aparecieran las normas ISO 14000 con carácter ambiental. Las **normas técnicas ISO ambientalistas**<sup>74</sup> se fundan en 1946, tienen como objetivo facilitar el cambio eficiente de bienes y servicios, son de aplicación voluntaria, aunque en muchos países se convierten en obligatorias. Han sido clasificadas como de Sistema de Gestión Ambiental, Auditoría Ambiental, Identificación ambiental del producto, Evaluación de la

---

<sup>71</sup> TESIS DE ESPECIALIDAD en derecho de empresas. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005. En este informe se fija la actitud pionera de los Estados Unidos en materia de protección ambiental, hoy uno de los primeros incumplidores con la firma del protocolo de Kyoto, para disminuir la agresión de los gases de efecto invernadero a la capa de ozono en el planeta tierra.

<sup>72</sup> TESIS DE ESPECIALIDAD en derecho de empresas. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005.

<sup>73</sup> TESIS DE ESPECIALIDAD EN DERECHO DE EMPRESAS. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005.

<sup>74</sup> NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL publicadas por la ONT. República de Cuba. Las que han sido utilizadas por la inspección estatal ambiental del CITMA para el ejercicio de la auditoría estatal en materia ambientalista. Que de una manera u otra contravenían lo establecido por la Oficina de Auditoria, el Ministerio de Auditoría y Control y ahora por la Contraloría de la República.

ejecución ambiental, Evaluación del ciclo de vida, términos y definiciones y aspectos ambientales en productos estándares. También esta la “*ICC Position paper on environmental auditing*”, que en el 1989 sirvió a los prohombres de la industria y a sus representantes populares en Parlamentos de los países avanzados. La cuál contribuyó a la mejoría de las condiciones de sanidad, seguridad de la población civil y de los programas ambientales.

<sup>75</sup>

La encontramos además de la ICC, en la “*Guide Effective Environmental Auditing*”, procedente de la Unión Europea, que desde 1995 establece lo regulado en las ISO 14000. En 1995, al realizarse el 1er Foro Internacional de la Contaduría Pública, en una de las conferencias impartidas sobre “*Fiscalización y Control en el Sector Público*”, el consultor internacional Ángel González Malaxechevarría<sup>76</sup>, miembro del Instituto de Auditores Internos de España, señaló el desafío de las “**5 Es**”, estando presente aquí algunos de los gobiernos de la América Hispanohablante, otros miembros de las Entidades Fiscalizadoras Superiores dentro de las INTOSAI y de la OLACEFS (EFS).<sup>77</sup> En Cuba, a través de la Oficina Nacional de Normalización, se emitieron las **Normas Cubanas ISO**, sobre la Auditoría Ambiental, en correspondencia con las tendencias y acuerdos internacionales, que son: - Norma ISO 140 010. **La Auditoría Ambiental**. - Norma ISO 140 011. **Auditoría Sistema de Gestión Ambiental**. - Norma ISO 140 012. **Criterios de calificación de los auditores ambientales**. Las **Normas ISO**, partiendo que son normativas internacionales, traducidas al idioma español es la Organización Internacional de Standarización, donde en su constitución participan expertos de diferentes países, emitiendo sus criterios referente al asunto que se trate, estos se dividen en diferentes comités técnicos. En Cuba se les denomina Normas Cubanas ISO.<sup>78</sup>

Su **Base Legal**, se encuentra establecida en las siguientes disposiciones legales:

---

<sup>75</sup> TESIS DE ESPECIALIDAD EN DERECHO DE EMPRESAS. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005.

<sup>76</sup> Profesor dedicado al estudio de la materia contable, el que ha escrito diversas obras científicas relacionadas con el tema de la auditoria ambiental, como instrumento de gestión ambiental.

<sup>77</sup> TESIS DE ESPECIALIDAD EN DERECHO DE EMPRESAS. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005.

<sup>78</sup> TESIS DE ESPECIALIDAD EN DERECHO DE EMPRESAS. Autor: MSc. Alcides Francisco Antúnez Sánchez. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Año 2005. Ver además las Normas Cubanas ISO. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. República de Cuba. La Habana.

- *La Constitución de la República de Cuba, 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y en el 2002.*<sup>79</sup>
- *Ley No. 107*<sup>80</sup> *Ley de la Contraloría.*
- *Acuerdo*<sup>81</sup> *Reglamento de la Ley de la Contraloría.*
- *Disposiciones internas en materia procedimental de la Contraloría General de la República de Cuba.*<sup>82</sup>

Revisando los estudios epistemológicos que existen en el cumplimiento de las políticas medioambientales en Cuba, es menester y pertinente señalar que las ciencias sociales contemporáneas se han propuesto la construcción teórica desde perspectivas cada vez más amplias que articulen preceptos y aplicaciones de una manera transversal, no simétrica como había sido en décadas precedentes lo que ha de permitir la operalización de resultados de gran valor científico y epistemológico en pro de comprender problemáticas y fenómenos cuya complejidad revela la naturaleza dialéctica plagada de contradicciones presentes en el mundo que nos rodea donde prevalece la exclusión de determinadas clases y sectores sociales por grupos de poder, empresas y países poderosos que no cumplen con los acuerdos y tratados en materia medioambiental, aunque el tema que nos ocupa si posee visibilidad en ordenamientos jurídicos en el área geográfica de Latinoamérica y Europa, aunque no se cumplan las políticas aprobadas por sus estadistas. De esta manera se constata que somos parte de situaciones y problemáticas acuciantes propias de la contemporaneidad.

Al acercarnos a esta problemática apreciamos que se carece de obras de referencias como monografías, caracterizaciones y antologías en torno a obras, autores, pensamiento, corrientes políticas que suplan las necesidades cognoscitivas respecto a la institución objeto de estudio dentro del panorama histórico y político en la que nos podamos formar criterios certeros, en este caso por parte de especialistas del CITMA, aunque si pudimos tener acceso a obras aisladas de especialistas cubanos que han trabajado este tema de manera aislada. Aunque el CITMA ha sido el líder en estas acciones a través de sus instituciones de investigación en tópicos de las ciencias ambientales, y en menor medida lo ejecuto el extinto Ministerio de Auditoría y Control. La información existente es dispersa,

<sup>79</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. Publicada por el Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba. 2002.

<sup>80</sup> GACETA OFICIAL de la República de Cuba [www.gacetaoficial.cu](http://www.gacetaoficial.cu), Ley No. 107. Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.

<sup>81</sup> ACUERDO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA. Emitido por parte del Consejo de estado. República de Cuba.

<sup>82</sup> sitio web de la Contraloría General de la República de Cuba. Disposiciones internas de este órgano de control. La Habana. República de Cuba.

pero tiene rigor científico, debido a lo cual la utilización de fuentes primarias se convierte en un imponderable a superar por investigadores y grupos de estudio en esta materia medioambiental, quienes se enfrentan a la dispersión de fuentes documentales e impresas.

Es criterio del autor que el Estado determinó en el *orden político*, donde opino que la principal contradicción fue el sustituir al Ministerio de Auditoría y Control por la actual Contraloría de la República, sin tener en cuenta que debió realizarse en primer orden cambios constitucionales, por ser este un nuevo órgano de control no presente en el texto constitucional vigente.<sup>83</sup> Que pudieran entrar en contradicción con la seguridad de los actos jurídicos. Destinándole funciones en materia medioambiental que antes ejercitaba el OACE con el encargo estatal, en este caso el CITMA; quien ejecutaba la auditoría ambiental a través de normas técnicas. En la actualidad la auditoría ambiental como tipo, no posee un procedimiento para su ejecución por parte del órgano de control. Siendo esta una herramienta de gestión de la Administración Pública para preservar y mitigar los problemas medioambientales en relación con las políticas estatales en esta materia y lo referido en la Estrategia Ambiental Nacional.<sup>84</sup>

En el *aspecto económico*, somos del criterio que la principal contradicción esta dada en la inacción que existe en la solución de los conflictos económicos que a menudo venia conociendo el CITMA, la Fiscalía General de la República, el MINSAP, y no se promovía la posible acción penal ante el órgano de control que compete (policía). Si tenemos en cuenta el daño ambiental tiene repercusión en las decisiones políticas en materia económica, siendo los veladores y controles de estas acciones los cuerpos de inspección estatal constituidos en el país por los OACEs con competencia y jurisdicción, de conjunto con la supervisión integral de los CAP y CAM, que entre todos ejercen la acción de policía. Esta dimensión económica, válida para las personas naturales como las jurídicas esas acciones en torno a la protección del medio ambiente, tienen una respuesta en una expresión económica, la que habrá en algún momento ir incluyendo en los presupuestos un epígrafe que tribute a modificar el medio en que vivimos, aspecto aún no definido en algunas normas jurídicas. Finalmente tributando al **desarrollo sociocultural** de ese entorno con todas estas acciones, redundará en acciones positivas en materia medioambiental, ese

---

<sup>83</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, en lo referido a los órganos de control, donde en el artículo constitucional, aparece la Fiscalía General de la República de Cuba, no así la Contraloría General de la República de Cuba. La que nació a través de la Ley no. 107 y sus funciones están diseñadas en un Acuerdo tomado por el Consejo de Estado.

<sup>84</sup> Revisar la estrategia ambiental, disponible en el sitio web del CITMA ([www.citma.cu](http://www.citma.cu)) periodo 2011-2015.



es el fin que se persigue por estos organismos de la Administración Pública en correspondencia con las políticas gubernativas de los Consejos de la Administración a los niveles locales en relación con distribución política administrativa del país. Debo concluir la idea e intención de esta monografía al señalar que en mi país dentro del proceso inversionista intervienen en su aprobación en relación con el **impacto ambiental** en torno a la posible agresión al entorno, imperio donde interactúan las herramientas de gestión y en particular la del tema que trato, le corresponde a la *Dirección de Planificación Física* su aprobación, de todas las inversiones que interactúan con el medio ambiente, estando presente en este entorno constructivo la cultura cubana, otro de los pilares para tener una salud adecuada, en este caso también es competencia del MINSAP, en particular la Dirección de Higiene y Epidemiología.

En el *orden social*, opino que hay que incrementar las acciones de educación y cultura medioambiental, que comienzan con la formación de valores en la instrucción desde la enseñanza primaria y grados precedentes, que culminan con la formación medioambiental del ser social que esta sociedad cubana necesita, pero aun este equilibrio que debe coexistir entre el ciudadano como sujeto de la Administración Pública y esta con el ciudadano aún esta muy distante de lograrse. Es por que las normas jurídicas tienen trascendencia en lo social, de ahí su dimensión.

En lo concerniente a *la ética*, soy del criterio que habrá que continuar el trabajo en la labor ética del controlador, en este caso particular el auditor que ejercitará este tipo de auditoria, la ambiental, al enfrentarse a disímiles situaciones, de las que deberá actuar con todo el respeto y cumplimiento de la norma, ya que solo se debe a la misma, dispuesto en su ordenamiento administrativo interno de su labor. Estimo que en los aportes que se aprecian es que la acción del ejercicio de la auditoria ambiental ahora si esta legitimada en una norma legal, es el caso de la Ley No. 107 y su legislación complementaria que la precede, ya que antes solo la encontrábamos en normas técnicas, esto en mi criterio le dará seguridad jurídica a este acto de gobierno en materia de protección medioambiental. Permitirá que por parte del Estado ejercer una política adecuada en materia de protección medioambiental, coadyuvando al cumplimiento de los tratados que en materia de derecho ambiental nuestro país es signatario. Todas estas modificaciones que han sido ya ejecutadas deberán como ya hice cita anterior iniciarse por los cambios modificativos en la Ley suprema, nuestra Constitución; y de esta manera colegiar de manera multidisciplinaria las acciones del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente y la Contraloría General de la República, en la temática relacionada con la protección medioambiental. Discursos estos que deben funcionar de una forma articulada, para de esta forma lograr la cultura



ambiental esperada, al transformar la conciencia social del ser humano dentro del escenario en que se desenvuelva.

## 5. Conclusiones:

*Primera:* La **auditoría ambiental** como auditoría tipo esta recogida en la Ley de la Contraloría de la República y en su legislación complementaria, pero adolece de un procedimiento ejecutorio en disposiciones internas.

*Segunda:* Lo que se encuentra dispuesto para el ejercicio de este tipo de auditoría, esta regulado en las normas técnicas: **Normas Cubana ISO**.

*Tercera:* El Órgano del Estado con **competencia** para ejercitar la auditoría es Contraloría General de la República, conferida dentro del ordenamiento jurídico cubano.

*Cuarta:* Con el tema objeto de estudio hay un **desarrollo investigativo** mayor dentro del área contable financiera y no en el sector jurídico, como parte del derecho ambiental.

*Quinta:* Potenciar el estudio del tema objeto de investigación dentro del **sector jurídico**, como parte de la protección del medio ambiente, que tributen el desarrollo sistémico de nuestro derecho ambiental cubano y porque no a nuestro sistema de derecho, con disposiciones coherentes, cumplidoras de las regulaciones establecidas por el Ministerio de Justicia de la República de Cuba. Incluyendo equipos multidisciplinarios de otras ciencias, como parte de la dimensión social-jurídica que posee la protección medioambiental.

*Sexta:* Es importante revisarse por parte de la Asamblea Nacional del Poder Popular, la pertinencia de hacer **cambios en la constitución** cubana en cuanto a la inclusión de este nuevo órgano de control del estado Cubano, por parte del equipo legislativo del Ministerio de Justicia.

## 6. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES DE CONSULTA

- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides. *Papel del Jurista en la Auditoría Gubernamental en la Provincia Granma*. (Auditoría de Cumplimiento). Tesina Diplomatura en Derecho Empresarial. Universidad de Oriente. Ministerio de Auditoría y Control. 2003. Granma.
- \_\_\_\_\_. *Relación de la Auditoría y el Derecho*. 2002. Ministerio de Auditoría y Control. Provincia Granma. Evento MAC Delegación de Granma.
- \_\_\_\_\_. *La auditoria ambiental, una herramienta*.
- \_\_\_\_\_. *La auditoria ambiental como herramienta de gestión y el derecho administrativo sancionador. Realidad cubana*.
- \_\_\_\_\_. *Los problemas Medio Ambientales que afectan la actividad pesquera en el Golfo del Guacanayabo, municipio Manzanillo, Provincia Granma*.

- \_\_\_\_\_. *La jurisdicción de la auditoría ambiental: una herramienta de gestión en la protección medioambiental.*
- \_\_\_\_\_. *La auditoría ecológica, un instrumento de gestión en la preservación de los problemas medio ambientales.*
- \_\_\_\_\_. *La Agenda 21 Local. Su Aplicación en la municipalidad de Bayamo. Marco Legal en el Derecho Ambiental Cubano.*
- \_\_\_\_\_. *El turismo de naturaleza, su impacto ambiental en torno a la protección del medio ambiente. Contexto Cubano en el siglo XXI. Perspectivas futuras en la provincia Granma.*
- \_\_\_\_\_. *Generalidades históricas de contemporaneidad en la dimensión social - valorativa y jurídica del medio ambiente. Una apreciación en la primera década del siglo XXI de la problemática ambiental.*
- \_\_\_\_\_. *Los problemas ambientales en la provincia Granma. La auditoría ambiental como herramienta.*
- ARISTAZABAL OSSA, Hugo.** Auditorías ambientales. La Contraloría en la construcción ecológica. Grupo de estudios ambientales. Cali. Colombia.
- ARMADA TRABAS, Elvira.** Tesis de Doctorado: **Metodología para desarrollar Auditorías de Gestión en Cuba**, Cuba. 1997.
- ASOHAZMAT. Cursos auditoría ambiental.** Universidad de Venezuela.htm. www.asohazmat.ven.com. Fecha: 13/1/2005.
- BLAZQUEZ SALOM, Marcia.** Auditorías ambientales de destinos turísticos. Universidad de Islas Baleares. España.
- BOLAÑOS, Federico:** Impacto biológico, problema ambiental contemporáneo. Instituto de Biología. 1990. La Habana. Cuba.
- BRAÑES. Raúl:** Memorias del Seminario/Taller: Solución de conflictos ambientales en la vía judicial. Edición CITMA- Universidad de Tulano. México D. F. Mayo 9-11 2000. Ciudad de La Habana.
- \_\_\_\_\_: Manual de Derecho Ambiental Mexicano. Edición CITMA. 2000. Ciudad de La Habana.
- CAFERRATA, Néstor.** La responsabilidad por daño ambiental. Investigador Universidad de El Salvador. Instituto de Ecología. Facultad de ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador.
- \_\_\_\_\_. El principio precautorio. Facultad de ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador.
- CALDERÓN BERTHENEUF, José Luis.** La auditoría ambiental en México. Subprocurador de auditoría ambiental de PROFEPA. México.
- CARABALLO MAQUEIRA, Leonel.** El pensamiento ambiental cubano. Dirección Jurídica del CITMA. La Habana. Cuba.
- CARMONA LARA, Maria.** Aspectos jurídicos de la auditoría ambiental en México.
- \_\_\_\_\_. Derecho ecológico. Escuela Libre de derecho. México.

- CASTRO RUZ, Fidel.** La injustificable destrucción al medio ambiente. Reflexiones. La Habana. Cuba. Diciembre 15 de 2008.
- CRUZ SARDIÑAS, Teresa:** Recursos renovables y no renovables y del patrimonio cultural. CITMA. La Habana. Cuba. 1995.
- \_\_\_\_\_: Marco político. Institucional y jurídico de la protección de los recursos marinos en Cuba. La Habana. 1997. La Habana. Cuba.
- EGUZQUIZA PEREDA, Carlos.** Auditoria medioambiental. Docente de la facultad de Ciencias Contables. México.
- ENGELS, Federico.** Introducción a la dialéctica de la naturaleza. Obras Escogidas en dos tomos. Tomo 2. Editorial Ciencias Sociales. 1979. Cuba.
- FERNÁNDEZ- RUBIO LEGRÁ, Ángel:** Ley no. 81 en más de 150 preguntas y respuestas. Editora MINJUS. La Habana. Cuba. 1999.
- \_\_\_\_\_. Instrumentos Jurídicos Internacionales. 2 Tomos. Editorial Pueblo y Educación. La Habana. Cuba. 1991.
- \_\_\_\_\_. El Derecho Ambiental Internacional y su complementación con la legislación interna de la República de Cuba, en PNUMA-CITMA. Taller para la implementación jurídica del Programa Nacional del medio ambiente y desarrollo. Noviembre 1995. La Habana. Cuba. Págs. 45-48.
- \_\_\_\_\_: Legislación: una herramienta. Editorial Academia. La Habana. Cuba. 1999. Pag13-135.
- \_\_\_\_\_: La protección internacional del medio ambiente: contenido y tendencias. Profesor ISRI. La Habana. Cuba.
- \_\_\_\_\_: La globalización neoliberal y sus impactos sobre el medio ambiente. Editorial Academia. La Habana. Cuba
- \_\_\_\_\_: Derecho ambiental, democracia e instituciones políticas. Editorial Academia. La Habana. Cuba
- \_\_\_\_\_: La legislación ambiental contemporánea: logros y fracasos, algunas reflexiones críticas. Editorial Academia. La Habana. Cuba
- \_\_\_\_\_: Medio ambiente, desarrollo y derechos humanos. Editorial Academia. La Habana. Cuba.
- FONT ARANDA, Mabel.** La auditoría ambiental, una perspectiva global y nacional. Centro de estudios del turismo. Universidad de Matanzas. Cuba.
- FOURNIER DUARTE, Niurka.** El daño ambiental a la luz de la justicia económica cubana. ONBC. La Habana. Cuba.
- GARCIA ENTERRIA.** Derecho Administrativo. España.
- GARCINI GUERRA, Héctor.** Derecho Administrativo. Editora Pueblo y Educación. 1978. La Habana. Cuba.
- GONZÁLEZ MALAXECHEVARRIA, Ángel:** Auditoria Ambiental. Su evolución histórica y entorno político institucional. Hacia una nueva perspectiva: La auditoría financiero-ambiental. Ediciones Ortega. Madrid. España. 1997. Consultor Internacional y miembro del Instituto de Auditores Internos de España. Pág. 40-53.

**GONZÁLEZ NOVO, Teresita:** Cuba su medio ambiente después de medio milenio. Editorial Científico-Técnica. Editora: Instituto del Libro. Cesigma. La Habana. Cuba. 1998. Págs.15/30

**HERNÁNDEZ TORRES, Vivian:** Acciones y propósitos de la actual legislación cubana. CITMA. Noviembre 1995.

**LEE HARRISON:** Manual de Auditoría Medio Ambiental .Higiene y Seguridad. Segunda Edición. 1998. EUA.

**MEJÍA SOTO, Eutimio.** Contabilidad ambiental. Universidad de Antioquia. Colombia.

**MEJÍAS RODRIGUEZ, Carlos.** El ámbito procesal del derecho penal económico en Cuba. Centro de investigación derecho penal económico. La Habana. Cuba.

**MILAN PARADELA y autores.** Principios ambientales básicos. Autores. Maestría en derecho agrario. Universidad de la Habana. Cuba. Constitución de la República de Cuba, 1976. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.

**MOREIRA, José Manuel.** Los sistemas de información ambiental. Agencia de medio ambiente. Andalucía. España.

**PEREZ FUENTES, Gisela.** La responsabilidad civil por daños al medio ambiente en el derecho comparado. Universidad de Tabasco. México.

**QUEIPO CRUZ, Ronald.** Protección penal del medio ambiente. Universidad de La Habana. CITMA Dirección jurídica. La Habana. Cuba.

**TOLEDANO CORDERO, Dr C. Dagniselys.** La responsabilidad civil por daños ambientales. Universidad de La Habana.

**VELAZCO CABALLERO, Francisco.** La protección al medio ambiente ante el tribunal europeo de derechos humanos. España.

**VIAMONTES GUILBEAUX, DrC. Eulalia.** Compendio de Legislación Ambiental. Tomo I. Editorial Félix Várela. Cuba. 1998.

\_\_\_\_\_. La responsabilidad administrativa ambiental. Universidad de La Habana. Cuba.

**VILLABELLA ARMENGOL, Carlos M.** Selección de constituciones iberoamericanas. Editora Félix Varela. Universidad de La Habana. 2004. Cuba

## **OTRAS FUENTES:**

**Acuerdo No. 3162,** 16 de junio 1997, Programa de contabilidad.

Artículo *El desafío ecológico*. Autor: Ander egg, Ezequiel. Humanitas. Buenos Aires. Argentina.

Artículo *Globalización: interrogantes y dimensiones*. Autores: Méndez Delgado, Elier y Lloret Feijo, Maria del Carmen. Universidad de Las Villas.

Artículo *Principios ambientales básicos*. Autores: Milan Paradela y autores. Maestría en derecho agrario. UH.

Artículo: *Las cien caras del derecho ambiental*. Autor: Ojeda Mestre, Ramon.

Artículo: *Medio ambiente y constitución*. Autor: Trujillo Hernández, Carlos.

**Auditoría Ambiental**. Bolivia. Fecha: 7/7/ 2004

**Auditoría Ambiental**. Colombia. Page:

<http://www.bolivia.industry.com/instgest/gestamb/audeuro.htm> Fecha: 6/6/2004.

**Auditoría Ambiental**. Granada. España.

Page: <http://www.ar.ca.org/02auditoriaambiental.htm> **Artículo: Trabajo sobre cultural ambiental**. Autores: Lourdes Escobar, Carmen Martínez. Fecha: 6/6/2004.

**Auditoría ambiental\_ Empresa e industria Empresa sostenible FIDA**. [www.fida.ue.com](http://www.fida.ue.com) Fecha: 13/01/2005.

**Auditoría Gubernamental o de Estado**. República Bolivariana de Venezuela. [www.auditoriagubernamentaldeestado.ven.com](http://www.auditoriagubernamentaldeestado.ven.com). Fecha: 13/01/2005.

*Cambio climático. Globalización y subdesarrollo*. Autor: Pichs Madruga, Dr.C Ramon. Editora Científico Técnica. 2008. La Habana.

**CITMA**: programa nacional de lucha contra la desertificación y la sequía. La Habana. 2002. Cuba.

**CITMA**: situación ambiental cubana. 2011- 2015.

**CITMA-PNUMA**: Principales legislaciones ambientales existentes en Cuba. 1995.

**Código de Ética** de los Cuadros del Estado Cubano. Editora CECM. 1996.

**Código de Ética** de los principios martianos. 2002. Ministerio Auditoria y Control.

**Código de Ética** Profesional Sociedad Cubana de Contabilidad y Auditoria. Ministerio de Auditoria y Control. 2002.

**COLECTIVO DE AUTORES**. Derecho Ambiental Cubano. Editorial Félix Varela. 2002. La Habana. Cuba.

**COLECTIVO DE AUTORES**. Estudios de Derecho Administrativo Cubano. Editora Félix Varela. 2002. Universidad de La Habana. Cuba.

**COLECTIVO DE AUTORES**. Temas de Derecho Administrativo. Editora Félix Valera. 2002. Universidad de La Habana.

**COLECTIVO DE AUTORES**: Cuba y su Medio Ambiente después del Milenio. Editorial Cesigma. Editorial Científico Técnica. Págs. 70/80.

**Colectivo de autores**: Diagnóstico urbano ambiental. Ciudad de Bayamo. [agenda21@enet.cu](mailto:agenda21@enet.cu). Asamblea Municipal del Poder Popular Bayamo. Dirección Municipal de Planificación Física. Proyecto AGENDA LOCAL 2002. Marzo 2003.

**Colectivo de autores**: Ecología y sociedad. Editorial CENIC. 1996. La Habana. Cuba.

**COLECTIVO DE AUTORES**: Estructura económica de Cuba. Tomo I. Editora Félix Varela. La Habana. Cuba. 2002. Pág. 190. Capítulo 4: Inversión Extranjera. Capítulo II. Pág. 87. Recursos Naturales.

- COLECTIVO DE AUTORES:** Higiene del Medio. Texto Básico, tomo II..  
Editorial Revolución. 1987. Cuba. Capítulo Medio Ambiente y la  
Inspección Sanitaria Estatal.
- COLECTIVO DE AUTORES:** Módulo de formación ambiental básica:  
Diversidad biológica y contaminación y gestión de residuos. Manejo  
sostenible de suelos. Ordenamiento ambiental. Ecosistemas de Manglar.  
Editora CITMA. 2000. La Habana. Cuba.
- COMITÉ EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS:** Compendio de Normas  
Jurídicas OACE. 1999. La Habana. Cuba.
- CUBA:** Medio Ambiente y Desarrollo. La Habana. Cuba. 1995. CITMA.
- Declaración de Estocolmo.** Suecia. 1972
- Declaración de Kuala Lumpur.** Malasia. 1992.
- Declaración de Río. Río de Janeiro,** Brasil. Junio 1992
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.** ONU. 1947.
- Decreto Ley 200** de las contravenciones en materia ambiental. Editora Ministerio de  
Justicia. La Habana. Cuba.
- Decreto Ley 212** de la Zona costera. Editora Ministerio de Justicia. La Habana.  
Cuba.
- Decreto Ley 241,** modificaciones a la LPCALE. Editora Ministerio de Justicia. La  
Habana. Cuba.
- Decreto Ley No. 159,** 8 de junio 1995. De la Auditoria. Gaceta Oficial No. 20-  
1995. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Decreto Ley No. 219,** 25 de abril 2001. Constitución Ministerio de Auditoria y  
Control. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Decreto Ley No. 99/1987** Sistema de Tratamiento a las Contravenciones  
Personales. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Decreto No. 138,** 23 de marzo de 1987, Normas de Trabajo de asesoramiento  
jurídico en las entidades estatales. Editora Ministerio de Justicia. La  
Habana. Cuba.
- Decreto No. 228,** 1 de noviembre 1997. Contravenciones personales de las normas  
presupuesto, control interno, y la contabilidad, Decreto Ley de auditoría,  
Editora Finanzas al Día, Tomo I y II. Multas. Ministerio de Finanzas y  
Precios. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Decreto No. 42,** 24 de mayo 1979. Reglamento General de la Empresa Estatal.  
Editora Ministerio Educación Superior. Editora Ministerio de Justicia. La  
Habana. Cuba.
- Derecho ambiental. Wikipedia. La enciclopedia libre.
- DICCIONARIO DE TÉRMINOS AMBIENTALES.** Autora: Camacho Barreiro,  
Aurora y autores. Publicación acuario. La Habana. Cuba.
- Dictamen no. 350** 1994 Consejo de Gobierno TSP. La Habana. Cuba.



## **DIRECTRICES METODOLÓGICAS PARA AUDITORÍAS AMBIENTALES.**

Universidad de Santiago de Chile. Autora: Moraga Astega, Jequeline.

Discurso del **Presidente Obama**, cumbre sobre cambios climáticos. ONU.  
Septiembre 2009.

Enciclopedia cubana ECURED. Materiales sobre derecho ambiental.

**ESTRATEGIA AMBIENTAL NACIONAL: CITMA** .Cuba. 2007-2010. 2011-2015.

**Estrategias territoriales de medio ambiente y ciencia e innovación tecnológica.**  
Granma. 2005-2010. 2011-2015

**Estudios de impacto y auditoría ambiental.** España. IUSC. Departamento de Medio Ambiente Universidad de Catalunya España. Curso de Master. Fecha: 7/7/2004

<file:///E:/CARPET~1/internet/AUDITO~3.HTM>. Auditoría gubernamental o de Estado. Venezuela. Contraloría General.

**Finanzas al Día:** Colección Legislativa, divulgación Sistema de contravenciones y procedimientos administrativos. Tomos I y II. Editora Ministerio de Finanzas y Precios. Cuba. 1987.

**Fundamentos de la auditoría ambiental.** IEMA. EARA. Brasil. Normas ISO 1400-14001. **Curso de auditoría ambiental.** Fecha: 6/6/2004.

**Globalización y Medio Ambiente.** Autor: De Sebastian, Luis.

<http://www.cuba.cu/ciencia/CIGEA/legislacion.htm>. **Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.** 2008.

<http://www.grciencia.granma.inf.cu/CITMA> **Granma.** Revista Medio Ambiente.

<http://www.medioambiente.cu/> **Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.** 2008.

**Instrucción no 9 1996.** Ministerio de Finanzas y Precios.

**Instrucción no. 161** del 2000. TSP. Competencia Sala Económico Tribunal Popular en conocer los conflictos del medio ambientales

**Instrucción no. 2/ 2003.** MAC Sobre la Responsabilidad Administrativa luego del proceso de la auditoría.

**Instrucción No. 4/1998** Metodología aplicación de las Contravenciones Personales. Ministerio de Finanzas y Precios.

**La Agenda 21. Río de Janeiro,** Brasil. Junio 1992

**Ley No. 1,** Ley de protección al patrimonio cultural. 04-08-1977. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.

**Ley No. 107,** De la Contraloría General de la República. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.

**Ley No. 13,** Ley de protección e higiene del trabajo. 28-12-1977 (actualizada por el MTSS, resolución administrativa no. 100 sobre seguridad y salud). Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.

- Ley No. 2**, Ley de los monumentos nacionales y locales. 04-08-1977. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Ley No. 41**, Ley de la salud pública. 13-07-1983. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Ley No. 59**, Código Civil, 16 de julio 1987. Editora Ministerio de Justicia.
- Ley No. 62**, Código Penal, 29 de diciembre, 1987. Editora Ministerio de Justicia.
- Ley No. 65**, Ley forestal, 1998. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Ley No. 73**, Ley del sistema tributario, 1994. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Ley No. 76**, Ley de Minas, 1994. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- Ley No. 77**, Ley de la Inversión Extranjera, 1994. Editora Ministerio de Justicia. La Habana. Cuba.
- LINEAMIENTOS VI CONGRESO DEL PCC**, Editora Política.
- MANUAL DE FORMACIÓN AMBIENTAL**. Editora Lexnova. España.
- MANUAL DEL AUDITOR**. Tomos 1 y 2/2002. Ministerio de Auditoría y Control. La Habana. Cuba.
- Manual para la formación en medio ambiente**. Editorial Lex Nova. España. Page: <http://www/148.233.168.204/marcojuridico/reglamentos/auditoria.shtml>.
- Manuales de Finanzas al Día**. Colección del Ministerio de Finanzas y Precios. Año 2001: *Actividad empresarial. Actividad presupuestaria. Legislación contraventiva en materia de multas.*
- Medio ambiente y ecología**. Sean Morris. [http:// www.ambientum.com](http://www.ambientum.com). Fecha: 22/8/2004.
- NC 93-01:85**: Higiene Comunal.
- NC 93-03-104**. 1997. Se aplica a todas las aguas residuales generadas en los procesos domésticos, sociales, industriales y de cualquier otro tipo de actividad socioeconómica en que se vierten residuales líquidos a las aguas terrestres.
- NC 93-03-104:87** Suelos. Términos y definiciones.
- NC 93-04-101-87** Tierras.
- NC 93-05-202:88** Bosques y áreas colindantes.
- NC ISO 14010**: 1998. Directrices para Auditorías Ambientales. Principios generales.
- NC ISO 19011**: 2003. Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental
- NC ISO 14004**: 1998. Sistemas de Gestión Ambiental. Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo.
- NC ISO 14011**: 1998. Directrices para las auditorías ambientales. Procedimientos de auditorías. Auditorías de sistemas de gestión ambiental.

- NC ISO 14012:** 1998. Directrices para las auditorías ambientales. Criterios de calificación para los auditores y auditores líderes ambientales y se aplica tanto a los auditores externos como internos.
- NC-93-02/1985:** Higiene Comunal. Agua Potable. Requisitos sanitarios y Muestreo.
- NC-93-02-102.** Atmósfera. Términos y Definiciones.
- NC-93-02-104/1986.** Establece las reglas para el desarrollo de la vigilancia de la calidad del aire en los asentamientos humanos.
- NC-93-06-101.** Paisaje. Términos y Definiciones.
- Normas de auditoría, Resolución ONA 2-1997.
- PERIÓDICO JUVENTUD REBELDE,** sobre la auditoría ambiental.2002. La Habana. Cuba.
- Procedimientos realización de la auditoria ambiental.** IR Auditoria. España. Fecha7/7/2004
- Procuraduría Federal de Protección al ambiente. PROFEPA.** México. Unidad de Verificación ambiental 03UV0278. Fecha: 4/6/2004.
- Protección al medio ambiente.** Kim Wetterskov. [http// www.foe.org](http://www.foe.org). Fecha: 11/11/2004.
- Reglamento de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de auditoria ambiental.** México. Fecha: 6/6/2004.
- Resolución No. 4,** 18 junio 2001. Ministerio de auditoria y control. Registro de auditores.
- Resolución No. 40** de 2007, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Estrategia Ambiental Nacional 2007-2010. Republica de Cuba.
- Resolución No. 5,** 4 de mayo 2002, Ministerio de auditoria y control. Disciplina de los Auditores.
- REVISTA AUDITORIA Y CONTROL.** Ministerio de Auditoría y Control. No. 3 /2002. Artículo sobre la auditoría ambiental.
- REVISTA CUBANA DE DERECHO** No. 11-1996. Artículo: Tendencias actuales Derecho Penal Económico en América Latina, necesidad de nuevo modelo. Autor: Bargin, David. Universidad de Buenos Aires. Argentina.
- Revista Cubana de Derecho no. 8:** 1992. Editora UNJC. La Habana. **Artículo: La ecología y el derecho penal cubano.** Autor: Pérez Kasparian, Sara.
- Revista Jurídica MINJUS No. 1:** La Habana. 2000. **Legislación ambiental cubana. ¿Un enfoque sistémico?** Autora: Vivian Hernández Torres.
- Revista Jurídica No. 20.**1988. MINJUS. Perspectiva filosófica del cuidado del medio ambiente y su relación con el sistema de derecho en Cuba.
- Revista Jurídica No. 26 1990** MINJUS. **Artículo: Las Contravenciones.** Autor: Fernández Paz, Juan.
- REVISTA OLACEFS,** volumen VI. 2000, mayo. Órgano de Difusión de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Auditores, Fiscalización Superior. Artículo sobre las auditorías ambientales.

- Revista OLACEFS.** Órgano de difusión de la organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadores Superiores. Fecha: 12 Mayo 2000.  
Home Page: <http://www.condor.gob.pe/olacefs>. Perú. Artículo: **La incorporación de la variable ambiental, en el contexto del control gubernamental externo posterior de proyectos de inversión pública.** Bolivia. Pág. 24.
- Revista OLACEFS.** Órgano de difusión de la organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadores Superiores. Fecha: 12 Mayo 2000.  
Home Page: [www.condor.gob.pe/olacefs](http://www.condor.gob.pe/olacefs). Perú. Artículo: **Competencia y experiencias en materia de auditoría ambiental en la Contraloría General de la República de Costa Rica.** Pág. 37.
- Revista OLACEFS.** Órgano de difusión de la organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadores Superiores. Fecha: 12 Mayo 2000.  
Home Page: [www.condor.gob.pe/olacefs](http://www.condor.gob.pe/olacefs). Perú. Artículo: **Tendencias actuales de la gestión ambiental y de los mecanismos de su evaluación.** Venezuela. Pág. 39.
- Revista OLACEFS.** Órgano de difusión de la organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadores Superiores. Fecha: 12 Mayo 2000.  
Home Page: <http://www.condor.gob.pe/olacefs>. Perú. Artículo: **Encuesta sobre la auditoría del Medio Ambiente.** INTOSAI. Pág. 63.
- Revista OLACEFS: Memorias Evento OLACEFS.** La Habana. Cuba. 2003. Pág. Web Ministerio de Auditoría y Control. Ponencia: **La Auditoría al medio ambiente por las Entidades Fiscalizadoras Superiores.** Págs.6-10.
- Tesis de pre grado en opción al título de Licenciado en Derecho. *Los instrumentos de gestión ambiental.*** Universidad de Granma. Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas. 2011. Autora: Alvarez Salgado, Rebeca.
- Tesis el surgimiento de la problemática ambiental.** Autor: Fernández de Gatta Sánchez, Dionisio. Profesor titular de derecho administrativo. Universidad de Salamanca. España. Diplomado en ciencias ambientales.